



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXIV.—Tomo I

SABADO 16 FEBRERO 1935

Núm. 47.—Página 1369

SUMARIO

Ministerio de Justicia.

Ley adoptando medidas para reconstruir los pleitos, causas y expedientes que desaparecieron en la Audiencia de Oviedo con motivo de los sucesos revolucionarios.—Páginas 1371 y 1372.

Otra adicionando un párrafo al artículo 304 de la ley de Enjuiciamiento criminal.—Página 1372.

Ministerio de Marina.

Ley modificando el artículo 3.º de la de 27 de Febrero de 1934.—Páginas 1372 y 1373.

Otra ídem el artículo 7.º de los adicionales de la Ley de 24 de Noviembre de 1931.—Página 1373.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto nombrando a D. Mariano Fernández Vivanco Inspector general del Cuerpo Nacional de Estadística, Jefe superior de Administración civil.—Página 1373.

Otros ídem Inspectores del ídem ídem, Jefes superiores de Administración civil, a los señores que se citan.—Página 1373.

Otros ídem Jefes de Administración civil de primera, segunda y tercera clase del ídem ídem, a los señores que se mencionan.—Páginas 1373 y 1374.

Otra ídem a D. José Sánchez Mozo Jefe de Administración civil de tercera clase del Cuerpo Administrativo de Mecanógrafos-Calculadores de Estadística.—Página 1374.

Ministerio de Hacienda.

Decreto facultando al Ministro de este Departamento para autorizar la libre introducción, puesta en circulación, venta y pignoración en España de los valores representativos del Empréstito argentino al 2 por 100 de interés anual y 10 por 100 de amortización, amortizable en cinco años, que emita el Gobierno de aquella República con destino al pago de los créditos atrasados de los exportadores españoles.—Página 1374.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto disponiendo cese en el cargo de Inspector general de la Guardia civil D. Cecilio Bedía de la Caballería, General de brigada.—Páginas 1374 y 1375.

Otro nombrando Inspector general de la Guardia civil al General de división D. Miguel Cabanellas Ferrer, Inspector general de Carabineros.—Página 1375.

Ministerio de Obras públicas.

Decreto concediendo al Ayuntamiento de Muros de Nalón (Oviedo) una subvención de 80.000 pesetas, y a la Junta vecinal de Somado otra de 14.989,78 pesetas para las obras de sus respectivos aprovechamientos de aguas.—Página 1375.

Otra ídem al de Benalúa de Guadix (Granada) una subvención de pesetas 77.799,16 para las obras de su abastecimiento de aguas.—Página 1375.

Ministerio de Comunicaciones.

Decreto concediendo honores de Jefe

de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto, al funcionario técnico del Cuerpo de Telégrafos, Jefe de Negociado de primera clase, jubilado, D. Aquilino Tavio y Martínez.—Páginas 1375 y 1376.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo que los Oficiales y personal del Cuerpo de Suboficiales del Arma de Aviación militar que figuen, en la relación que se inserta, pasen, con carácter forzoso, a los destinos que a cada uno se señala.—Página 1376.

Otra desestimando instancia promovida por el Subteniente del Arma de Aviación militar D. Valentín de Santiago-Fuentes Gómez.—Página 1376.

Otra disponiendo que el Alférez de Intendencia D. Victoriano de Grado Ortega cese en la situación de "Al servicio de otros Ministerios" y pase a la de B).—Página 1376.

Ministerio de Justicia.

Orden rectificando el Escalafón de los Secretarios de Juzgados municipales de poblaciones de censo superior a 500.000 habitantes, en el sentido de que D. Segismundo Medina Pinilla pase a figurar en el mismo como inmediatamente posterior a D. Carlos Navarro Grasse y anterior a D. Servando Cuadra Escobar.—Página 1376.

Otra declarando procedente la reintegración a la Carrera judicial del Juez de primera instancia, destituido, D. Luis Marra-López y Zulueta, en la categoría que ostentaba al momento de su jubilación.—Páginas 1376 y 1377.

Otra disponiendo que D. Manuel Fuentes Martín sea repuesto en el cargo de Juez de primera instancia, de ascenso, por ser la categoría que ostentaba en la fecha en que se acordó su destitución.—Página 1377.

Otra acordando que los Juzgados de primera instancia e instrucción y los municipales de los distritos de Santiago y San Miguel, de Jerez de la Frontera, lleven en lo sucesivo la denominación de número 1 y 2, respectivamente.—Página 1377.

Otra suspendiendo las oposiciones que hubieran sido convocadas por las Audiencias territoriales para proveer las Secretarías de Juzgados municipales de capital de provincia y poblaciones de más de 30.000 habitantes que se hallaren vacantes.—Página 1377.

Otra (rectificada) promoviendo en el turno primero a plaza de la categoría de Juez de primera instancia a D. José Antonio Cereijo Pérez.—Página 1377.

Ministerio de la Guerra.

Ordenes concediendo la pensión anual de 2.500 pesetas en la Gran Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo al General de brigada, en situación de segunda reserva, D. Salvador Salinas Bellver, y al Consejero togado, también en situación de segunda reserva, D. Onofre Sastre Canet.—Páginas 1377 y 1378.

Ministerio de Hacienda.

Orden declarando extinguida, a todos los efectos de seguros, la entidad "La Alianza de Santander".—Página 1378.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo que el Teniente de la Guardia civil D. Enrique Gasulla Alonso pase a situación de reemplazo por herido.—Página 1378.

Otra ídem cause baja en el Instituto de la Guardia civil el Teniente del mismo D. Fernando Condés Romero.—Página 1378.

Otra ídem que la plaza de Comandante de la suprimida Secretaría técnica de los servicios de la Guardia civil que fueron traspasados a la Generalidad de Cataluña, pase a incrementar la plantilla de la Inspección general de dicho Instituto.—Páginas 1378 y 1379.

Otra ídem que el Comandante de la Guardia civil, D. José Bustos Zárate, cese en el cargo de Ayudante de campo a las órdenes del Inspector general de la misma.—Página 1379.

Otra ídem que el ídem íd. D. Ramón Albarrán Ordóñez, cese en el cargo de Ayudante de campo a las órdenes del General Jefe de la segunda Zona.—Página 1379.

Otra nombrando Ayudante de campo, a las órdenes del Inspector general de la Guardia civil, al Comandante de dicho Instituto D. Ramón Albarrán Ordóñez.—Página 1379.

Otra disponiendo pase destinado a la Inspección general de la Guardia ci-

vil el Comandante de la misma don José Bustos Zárate.—Página 1379.

Otra confiriendo el empleo de Subteniente a los Subayudantes del Instituto de la Guardia civil comprendidos en la relación que se inserta. Página 1379.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando a doña Antonia Jorge de Meneses para la Escuela de niñas de Silva de Abajo, en La Coruña.—Páginas 1379 y 1380.

Otra autorizando al Inspector de Primera enseñanza de Salamanca, don Angel Luengo Encinas, para organizar y dirigir un viaje con fines pedagógicos.—Página 1380.

Otras nombrando a D. Luis Legaz y Lacambra y a D. José Medina y Echavarría Catedráticos numerarios de Filosofía del Derecho (Derecho natural) de las Facultades de Derecho en las Universidades de La Laguna y Murcia, respectivamente.—Páginas 1380 y 1381.

Otra disponiendo se abone al Ayuntamiento de Enmedio (Santander) la primera mitad de la subvención que le fué concedida para construir en el agregado de Fombellida un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta.—Página 1381.

Otra aprobando la propuesta formulada por el Patronato de los Asilos de San Juan y de Santa María, de El Pardo, para proveer varias plazas de Maestros y Maestras que se hallan vacantes.—Página 1381.

Otras declarando Jardines artísticos de España los que se citan.—Páginas 1381 y 1382.

Otra otorgando a D. León Mobily Güita Benchinal el primer quinquenio de 500 pesetas sobre su sueldo.—Página 1382.

Otra anulando la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza, en virtud de la cual se adjudicó a doña Josefa Zugasti la Escuela unitaria del Grupo escolar "Giner de los Ríos", de Badajoz.—Páginas 1382 y 1383.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Ordenes resolviendo instancias en solicitud de desvinculación de casas baratas.—Páginas 1383 y 1384.

Otra creando una Junta de casas baratas de Teruel.—Página 1384.

Otra declarando vinculada a D. José Hidalgo Rubiato la casa barata y terreno que se citan.—Páginas 1384 y 1385.

Otra nombrando a D. Adolfo Tirado Guervós para la plaza vacante de funcionario administrativo sanitario de la Dirección de Sanidad exterior del Puerto de la Cruz.—Página 1385.

Otra concediendo la excedencia a don Fidel Luengo Cueva, Celador sanitario marítimo con destino en la Dirección de Sanidad exterior de Castro-Urdiales.—Página 1385.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden fijando los honorarios que han de cobrar los Médicos de sus bu-

ques de pasaje al personal de cámara.—Páginas 1385 y 1386.

Otra autorizando a la Compañía Transmediterránea para que el vapor de la línea número 1 de Fernando Poo tenga su salida de Cádiz, en el viaje de ida a la Colonia, a las dieciséis horas del día 20 de cada mes.—Página 1386.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Dirección de Política.—Convenio relativo a la indicación en el peso en los grandes fardos transportados por buques adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo en su XII sesión celebrada en Ginebra en 1928.—Página 1386.

JUSTICIA.—Tribunal Supremo.—Resolviendo el recurso de apelación número 4.397 interpuesto por el Procurador D. Antonio Paramés González.—Página 1386.

HACIENDA.—Dirección general de Aduanas.—Rectificando errores padecidos en el Escalafón del Cuerpo Auxiliar de Aduanas, publicado en la GACETA del 3 del actual.—Página 1386.

Dirección general del Tesoro público. Anunciando la emisión de obligaciones del Tesoro por la cantidad de 300 millones de pesetas, vencimiento de 27 de Noviembre de 1939 e interés anual de 4,50 por 100.—Página 1387.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Nombrando Secretarios e Interventores de fondos de los Ayuntamientos que se indican a los señores que figuran en las relaciones que se insertan.—Página 1387.

Dirección general de Seguridad.—Rectificando el Escalafón del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas de esta Dirección general, publicado en la GACETA de 30 de Enero próximo pasado.—Página 1387.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Destimando la petición de D. José Bárzana Bárzana, Maestro de una Escuela nacional de Castro-Siero (Oviedo).—Página 1388.

Nombrando a las Maestras y Maestros que se indican para las Escuelas que se mencionan.—Página 1388.

Academia de Bellas Artes de San Fernando.—Cuestionario para las oposiciones a la plaza de Restaurador del Museo de esta Academia.—Página 1388.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Caminos.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 1389.

Dirección general de Puertos.—Concesiones y señales marítimas.—Aprobando como créditos las cantidades que se expresan para los gastos de oficina, servicio y limpieza de los faros.—Página 1390.

Dirección general de Obras Hidráulicas.—Sección de Aguas.—Trabajos Hidráulicos.—Aprobando para el primer trimestre del año en curso la distribución que se indica de los créditos que se mencionan.—Página 1390.

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.—Di-

rección general de Sanidad.—Nombrando a D. Carlos Torrijos Arrojo Secretario técnico del Servicio de Higiene del Trabajo.—Página 1391.

AGRICULTURA.—Dirección general de Agricultura.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Silvestre García Miñano, Auxiliar microfotográfico del Instituto de Cereali-cultura.—Página 1391.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisión gestora del Consejo de la Economía nacional.—Abriendo informa-

ción pública sobre la Política comercial de España.—Página 1391.

Idem id. sobre economía de las obras hidráulicas.—Página 1392.

Idem id. sobre algunas bases fundamentales para la ordenación de nuestra economía agrícola y forestal.—Página 1392.

COMUNICACIONES.—Delegación del Tribunal de Cuentas de la República en este Ministerio.—Sentencia recaída en el expediente administrativo judicial instruido contra D. Fran-

cisco Bartolomé Lerma, Ambulante de Correos de Bobadilla-Algeciras. Página 1392.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES a la Cátedra de Estudios Superiores de Geografía de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE JUSTICIA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Las partes interesadas en los asuntos de carácter civil, cuyos autos hayan desaparecido por efecto del incendio y destrucción de la Audiencia territorial de Oviedo, podrán comparecer en forma ante el señor Presidente de la Sala de lo Civil solicitando la reconstitución de aquéllos, en cuanto sea posible, y la continuación del trámite de los mismos a partir del estado procesal en que se encontrasen en la fecha del siniestro. Dicha comparecencia será efectuada en la forma que legalmente proceda, dentro de un plazo máximo de dos meses, contados desde la publicación de esta Ley, el cual se entenderá ampliado al doble de tiempo cuando los interesados residan en el extranjero, en las islas Canarias o en Ultramar.

Artículo 2.º Efectuada la comparecencia y recibida la solicitud que determina el artículo anterior, se entregará esta última al mismo señor Magistrado que hubiere actuado como ponente de los autos a que se refiera, siempre que sea posible determinar tal circunstancia; si no fuese posible, se designará nueva ponencia en la forma ordinaria de reparto.

Artículo 3.º El Magistrado ponente convocará a las partes del pleito a que la solicitud haga referencia para que comparezcan ante él, asistidas de sus Procuradores y Letrados, dentro de un plazo prudencial, que no excederá de quince días hábiles. Cuando sean conocidos todos los Procuradores que hubieren intervenido en los autos se les notificará dicha convocatoria para que la comuniquen a sus representantes; en otro caso, se cursarán cartas-órdenes a los Juzgados del domicilio de las partes o se cursarán edictos en su

caso, a fin de que sean personalmente notificados. Cualquiera que sea la forma en que la notificación se efectúe, llevará la advertencia del perjuicio que procesalmente corresponda a la incomparecencia.

Artículo 4.º Iniciado el expediente de reconstitución de los autos destruidos, al que servirá de cabeza la instancia en que se solicite, procederá el señor Magistrado ponente a invitar a las partes para que le hagan inmediata entrega de las copias de documentos escritos y actuaciones que tengan en su poder, así como a ponerse de acuerdo sobre todas las circunstancias relativas al estado procesal de los autos, a la autenticidad, eficacia y contenido de los documentos en ellos existentes. Cuando dicho acuerdo se logre se hará constar en diligencia, consignando los datos oportunos. Si tal acuerdo no se obtuviera, el Ponente, a instancia de parte o de oficio, recabará aquellas informaciones y documentos que puedan conducir al esclarecimiento de las circunstancias aludidas. Todos los documentos y copias que las partes presenten o el Ponente reclame, así como las que puedan extraerse de archivos oficiales, quedarán incorporados al expediente de reconstitución.

Artículo 5.º Terminado el expediente de reconstitución, el Ponente dará cuenta del resultado del mismo a la Sala de lo Civil, la cual, mediante resolución circunstanciada e inapelable, determinará todos los datos relativos al estado y contenido de los autos desaparecidos, continuándose, a partir de este momento, el trámite normal de los mismos, sin más excepción, en cuanto a las sentencias que se dicten se refieran, que la de sustituir el sistema imperante sobre apreciación de pruebas, por el de un libre arbitrio de los Tribunales, acomodado a las circunstancias de cada caso y con arreglo a normas de sana crítica. Cuando con anterioridad a la desaparición de los autos se hubiera celebrado la vista de los mismos y el trámite estuviese pendiente de sentencia, la Sala resolverá si considera suficiente el es-

tudio que hubiera hecho del caso litigioso para fallarlo en justicia, en cuyo supuesto podrá dictar su resolución sin necesidad de instrucciones ni informes complementarios, consignando en los Resultandos lo que estime oportuno en orden a la reconstitución de los hechos debatidos, siempre usando de la facultad de libre arbitrio concedida en el párrafo anterior.

Artículo 6.º Todas las disposiciones contenidas en los artículos anteriores serán aplicables a los autos que resulten destruidos o desaparecidos en los Juzgados de la provincia de Asturias, afectados por los sucesos revolucionarios, sin más variación que la de entender que se refunden en la persona del Juez las facultades que en aquéllas se conceden al Magisterio ponente y a la Sala.

Artículo 7.º Tanto en relación con los pleitos existentes en apelación ante la Sala de lo Civil de la Audiencia en Oviedo, como a los que existiendo ante los Juzgados aludidos hubieran sido destruidos o desaparecidos, que ya estuvieran sentenciados en la fecha de tal desaparición, podrán, tanto la Sala como el Juez, reconstituir la sentencia recaída haciendo uso de las notas, apuntes y datos que particularmente existan en poder de los Magistrados de la primera o del segundo, limitándose a formular una adición en forma de resultando, donde conste que todos los hechos que en la resolución se comprendan quedan averdados por el juicio y por el recuerdo de quien o quienes suscriban la sentencia, la cual producirá todos los efectos jurídicos y procesales que normalmente correspondan a las de su clase.

Artículo 8.º El Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de la Audiencia de Oviedo adoptará, para la reconstitución de los autos que ante el mismo pendiesen con anterioridad a la destrucción de dicha Audiencia, las mismas disposiciones establecidas para la Sala de lo Civil y Juzgados de primera instancia, acomodándolas a su constitución propia y teniendo además en cuenta las siguientes normas:

a) Recabarán de las Autoridades administrativas de donde procediesen los expedientes originarios de los autos, un duplicado de los mismos, si existiera, o, en otro caso, certificación de cuantos antecedentes obren en las oficinas correspondientes con relación al asunto debatido o resolución impugnada.

b) En el caso de que la anterior disposición no sea eficaz para la reconstitución del expediente, se procederá por el Tribunal provincial, a instancia de parte, a dictar resolución declarando inexistente el expediente, disponiendo se incoe de nuevo y teniendo por fenecido el recurso, sin perjuicio de que las partes puedan interponerlo de nuevo contra el acto administrativo que sustituya al que hubiere motivado el recurso inicial.

c) Contra la resolución que declare inexistente el expediente administrativo podrán las partes interponer el de apelación, por los trámites prevenidos en los artículos 69 y siguientes de la ley sobre Jurisdicción Contencioso-administrativa y demás concordantes del Reglamento para su aplicación.

Artículo 9.º En los sumarios que hubieran desaparecido hallándose en la Audiencia de Oviedo y Juzgados afectados por los sucesos revolucionarios, se procederá a rehacerlos, comisionando al efecto a los Juzgados instructores e invitando a las partes que se hubieran personado, al señor Fiscal, a los procesados y a sus defensores, para que aporten al sumario, si los tuviesen, las copias y elementos de juicio derivados de las primitivas actuaciones. El instructor cuidará de depurar la exactitud de tales datos y elementos, sin perjuicio de ampliarlos con las actuaciones complementarias que su celo le sugiera. Si hubiere desaparecido el rollo de Sala exclusivamente por hallarse el sumario devuelto al Juzgado para la práctica de nuevas diligencias, al reintegrarse en la Audiencia se rehará aquél con testimonio del informe del Fiscal y del Acusador, en su caso, así como del auto de revocación obrantes en las diligencias sumariales.

Artículo 10. Las Salas de lo Criminal de la Audiencia de Oviedo, bajo cuya jurisdicción se encuentren procesados o condenados por delitos comunes, que sufran prisión preventiva o definitiva por efecto de sumarios en substanciación o ya substanciados, cuidarán, en el más breve plazo posible y con vista de los elementos de juicio que posean o adquieran y con audiencia del señor Fiscal y defensores de los acusados, de proceder a la liquidación de las condenas o a la computación

de los plazos que aquéllos lleven en prisión preventiva, para adoptar las medidas oportunas a la libertad inmediata de los encartados, si así resultare procedente, resolviendo de modo inapelable sobre tales extremos, todo sin perjuicio de que las partes puedan utilizar los recursos establecidos en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Artículo adicional. 1) Todas las actuaciones que hayan de practicarse en sustitución de las destruidas o como complemento para la reconstrucción de los autos desaparecidos, se tramitarán sin exacción de derechos, utilizándose papel del sello de oficio. Las copias de documentos que las partes soliciten o los Tribunales acuerden reclamar a los efectos de esta Ley, serán expedidas gratuitamente y en papel común.

2) Los sumarios que hayan sido reconstituídos por iniciativa de las Salas de lo Criminal con anterioridad a la presente Ley, tendrán validez plena, salvo que en el traslado de instrucción las partes pidan y la Sala acuerde su devolución al Juzgado instructor para la práctica de nuevas diligencias acomodadas a las disposiciones de la presente Ley.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a seis de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
RAFAEL AIZPÚN SANTAFÉ.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

L E Y

Artículo único. Al que tiene el número 304 en la ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Septiembre de 1882, se adicionará el párrafo siguiente: "Igual facultad tendrá la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo para designar cuando proceda Juez especial que conozca de delito o delitos cometidos en lugares pertenecientes a la jurisdicción de más de una Audiencia territorial o en aquellos casos en que por las circunstancias del hecho lo estimare conveniente la mencionada Sala, debiendo recaer el nombramiento en

cualquier funcionario del servicio activo de la Carrera judicial.

La competencia para la respectiva Audiencia a que deba el proceso ser sometido después de concluido el sumario, se atribuirá por las reglas del artículo 18 de esta Ley".

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a seis de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
RAFAEL AIZPÚN SANTAFÉ.

MINISTERIO DE MARINA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

L E Y

Artículo 1.º Queda modificado el artículo 7.º de los adicionales de la ley de 24 de Noviembre de 1931, que se redactará de la manera siguiente:

"Séptimo. Dependerá de la Subsecretaría de la Marina civil el personal de la reserva Naval de Capitanes, Cuerpo de Seguridad y Vigilancia de los Puertos."

Artículo 2.º Se modifica, igualmente, el Decreto de 2 de Octubre de 1932, referente al Servicio Hidrográfico, en la forma siguiente:

Primero. Los Servicios Hidrográficos correrán a cargo del Observatorio de Marina, quedando a las inmediatas y exclusivas órdenes del Vicealmirante Jefe del Estado Mayor de la Armada el Director de dicho Centro, para todo cuanto con ellos se relacione, sin perjuicio de la obligada subordinación que, por razón de emplazamiento y por prescripción del vigente Reglamento del Observatorio, le corresponda al Vicealmirante Jefe de la Base Naval principal de Cádiz.

Segundo. Las Comisiones Hidrográficas constituyen un núcleo militar dependiente del Estado Mayor de la Armada, organismo que formulará, con la previsión necesaria, el programa anual de trabajos, oyendo al Observatorio de Marina.

Tercero. El Observatorio de Marina dictará a las Comisiones Hidrográficas las fórmulas o métodos que ha-

yan de emplear en las observaciones y cálculos astronómicos, geodésicos y magnéticos, los que, una vez efectuados, serán comprobados por dicho Centro, al que igualmente corresponde evacuar las consultas técnicas que las Comisiones le dirijan. Mantendrá las relaciones con la Oficina Internacional de Hidrografía y con los Servicios Hidrográficos extranjeros. Redactará los derroteros, libros de faros y avisos a los navegantes que más generalmente han de ser útiles a la navegación nacional, y las modificaciones que actualmente han de llevarse a ellos, conforme con las noticias que se reciban de los Centros nacionales, de los Servicios Hidrográficos extranjeros e instrucciones de la Oficina Internacional que alteren su contenido; cálculo y redacción de las tablas de mareas, archivo y depósito de todos los documentos hidrográficos y de las cartas y libros que se publiquen.

Cuarto. Las cartas y planos que levanten las Comisiones Hidrográficas, después de revisados por el Observatorio, se enviarán al Estado Mayor de la Armada, y si éste no tiene nada que oponer, los devolverá a dicho Centro, para que por su cuarta Sección se proceda a su grabado, publicación y venta, así como a la de los derroteros y avisos a los navegantes, que se seguirán imprimiendo en el Observatorio, utilizando las máquinas, personal obrero del mismo y demás elementos organizados con tal fin. Tanto el coste de las reproducciones o grabados de cartas, como el producto de la venta de ellas y de las publicaciones arriba expresadas, afectará a los fondos del Observatorio.

El Jefe del Servicio Hidrográfico continuará, como en la actualidad, siendo el de la cuarta Sección del Observatorio, y sirviendo de enlace para todos estos efectos entre el Estado Mayor de la Armada y dicho Centro, habrá en el Ministerio un Jefe con la especialidad de Hidrografía.

Quinto. En adelante, sólo se grabarán las cartas y portulanos que correspondan a nuestra navegación de cabotaje. Las planchas que estén grabadas, correspondientes a cartas de mares y costas frecuentadas por la bandera española, seguirán utilizándose para la publicación, en tanto no requieran costosas correcciones para igualarlas a las extranjeras más modernas, pero aquellas que necesitan grandes correcciones se darán por caducadas.

Cuando se publique en una nación un derrotero de sus costas que tenga esenciales diferencias con la última

traducción española, publicará un apéndice en español que contenga las variaciones introducidas, en tanto no se lleve a cabo la corrección del traducido para una nueva edición, al estar a punto de agotarse los ejemplares de las existentes.

Sexto. El buque o buques planeos, así como sus anexos cooperadores afectos a las Comisiones Hidrográficas, quedarán también, en lo concerniente a su dotación, pertrechamiento y reparaciones, bajo la dependencia del Estado Mayor de la Armada, sujetos al mismo régimen que los demás buques de la Marina militar, salvo en lo que por su cometido especial no los exceptúe su Reglamento.

Séptimo. El personal de Cartógrafos, Grabadores y estampación pasará a depender del Ministerio de Marina, y estará afecto exclusivamente al Servicio Hidrográfico; su detall radicará en el Observatorio de Marina de San Fernando. Estarán con el carácter de personal civil al servicio de la Marina de guerra, sin corresponderles categorías ni consideración militar alguna, y rigiéndose, como en la actualidad, por años de servicio su escala de ascensos y haberes. Los Vigías de Semáforos continuarán dependiendo del Ministerio de Marina.

Octavo. Por el Observatorio de Marina se redactará, con la urgencia posible, un Reglamento para el funcionamiento de la cuarta Sección de dicho Centro, así como las modificaciones necesarias en el vigente de Cartógrafos y Grabadores, a los efectos del artículo anterior; debiendo remitirlo, una vez redactado, al Estado Mayor de la Armada.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, trece de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
GERARDO ABAD CONDE

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

L E Y

Artículo único. El artículo 3.º de la Ley de 27 de Febrero de 1934, quedará modificado, redactándose como a continuación se expresa:

“Artículo 3.º A los efectos de jubilación y aumentos de sueldo, les será abonable a los actuales Escribientes auxiliares y Practicantes civiles de Farmacia, de Marina, todo el tiempo de servicio que hubieran prestado al Ejército y a la Armada.”

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, trece de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
GERARDO ABAD CONDE

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar a D. Mariano Fernández Vivanco Inspector general del Cuerpo Nacional de Estadística, Jefe Superior de Administración civil, con el sueldo anual de 18.000 pesetas y antigüedad de 1.º de Enero último, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 30 de Enero próximo pasado.

Dado en Madrid a trece de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Inspectores del Cuerpo Nacional de Estadística, Jefes Superiores de Administración civil, con el sueldo anual de 15.000 pesetas y antigüedad de 1.º de Enero último, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 30 de Enero próximo pasado, a los Sres. D. Francisco Javier Cruzado Martínez, D. Luis Gómez de Aranda y Font, D. Julio Baeza Rebollo y D. Félix Muñoz García.

Dado en Madrid a trece de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Jefes de Admi-

nistración civil de primera clase del Cuerpo Nacional de Estadística, con el sueldo anual de 12.000 pesetas y antigüedad de 1.º de Enero último, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 30 de Enero próximo pasado, a los Sres. D. Ulises Salt Galant, D. Heraclio García Pordomingo, don Eugenio Conde Fradejas, D. Francisco Almansa Simarro, D. Antonio Hezeza Ortuño, D. Luis García Pordomingo, D. Juan Sáez de Parayuelo e Iturmendi, D. Alvaro Ponsá Gil, don Lorenzo de Cereceda Domingo, don Juan Quesada Deleito, D. Enrique Segura Calabuig, D. José Sánchez Verdugo, D. Leandro Garnelo Fernández y D. Ernesto Garnelo Fernández.

Dado en Madrid a trece de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Jefes de Administración civil de segunda clase del Cuerpo Nacional de Estadística, con el sueldo anual de 11.000 pesetas y antigüedad de 1.º de Enero último, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 30 de Enero próximo pasado, a los Sres. D. José Miguel Jiménez Jiménez, D. José Irizar Egui, don Manuel García Blanco, D. Andrés Muruais Carrillo, D. Angel Adolfo Melón y Ruiz de Gordejuela, D. Jerónimo Mallo Núñez, D. Octavio Zapater Carceller, D. Rafael Díaz de la Guardia Cárdenas, D. José María García Díaz y D. Celestino López Martínez.

Dado en Madrid a trece de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Jefes de Administración civil de tercera clase del Cuerpo Nacional de Estadística, con el sueldo anual de 10.000 pesetas y antigüedad de 1.º de Enero último, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 30 de Enero próximo pasado, a los Sres. D. Federico Camarasa Echarte, D. Francisco González Fuentes, D. Federico Pérez Olea, don Manuel Domestres Castro, D. Alfredo Badía Fos, D. José Carrasco Cabezuelo, D. Emilio Vara Jáuregui, D. Eduardo García López, D. Antonio Márquez Deu, D. Adolfo de Motta Ortiz, don

Eduardo Martínez y López de Rozas, D. Mariano Fuentes Martiáñez, D. Manuel Altimiras Mezquita, D. Angel Cerrrolaza Armentia, D. José de Oleza España, D. Alberto Maroto Miró, D. Rafael Alvarez Esparza, D. Francisco Macías Rodríguez, D. Juan Ruiz Mafán, D. Javier Ruiz Almansa, D. Emilio Ferraz Revenga, D. Manuel Rodríguez Sancho, D. José Alvarez Peláez, D. Manuel Naranjo Bueno, D. Ramón Priegue Lariño, D. Pelayo Borrego Tamayo, D. José Chápuli Ausó, D. Octavio Martín Gallo, D. José Sáenz García, D. Cecilio Montañés Arias, D. Manuel Lorente Armesto, D. Mariano Aguilar Brunet, D. Julio Montorio Lahuerta, D. Ramón Roig Lloréns, don Alberto Ovejero de Gante, D. Julio Bogeat Vázquez, D. Raimundo Sastre Herrero, D. Antonio Redín Gogorza, don Adolfo Rodríguez Taribó, D. Fidel Martínez Paradá y D. Ciriaco Fierro de la Peña.

Dado en Madrid a trece de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar a D. José Sánchez Mozo Jefe de Administración civil de tercera clase del Cuerpo administrativo de Mecanógrafos-Calculadores de Estadística, con el sueldo anual de 10.000 pesetas y antigüedad de 1.º de Enero último, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 30 de Enero próximo pasado.

Dado en Madrid a trece de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

La situación creada a los exportadores españoles como consecuencia del bloqueo de divisas decretado por el Gobierno de la República argentina, requiere que el Poder público adopte en su alivio las disposiciones que de él dependen, sin merma de los intereses generales de la economía española, de tal manera que, en eficaz colaboración con el Gobierno de aquella República, se logren las finalidades apetecidas.

La emisión de un empréstito proyectada por el Gobierno argentino pa-

ra nacer pago a los exportadores españoles de sus créditos atrasados constituye elemento fundamental de esta política, y para lograr la plenitud de sus efectos en cuanto depende del Gobierno de España, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda y con lo acordado por el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De acuerdo con lo establecido en el apartado a) del artículo 2.º del Real decreto de 24 de Mayo de 1928, se faculta al Ministro de Hacienda para autorizar la libre introducción, puesta en circulación, venta y pignoración en España, de los valores representativos del empréstito argentino al 2 por 100 de interés anual y 10 por 100 de amortización, amortizable en cinco años, que emita el Gobierno de aquella República con destino al pago de los créditos atrasados de los exportadores españoles.

Artículo 2.º Los valores a que se refiere este Decreto serán admitidos a contratación en las Bolsas españolas, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 1.ª, Título V, del Libro primero del Código de Comercio y disposiciones concordantes.

Artículo 3.º El Ministro de Hacienda presentará a las Cortes un proyecto de ley por el que, en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 5.º de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se declare la exención de toda clase de impuestos de dichos valores y de las operaciones comerciales y bancarias a que den lugar.

Artículo 4.º Por el Ministerio de Hacienda se efectuarán las diligencias precisas para que los valores emitidos por el Gobierno de la República argentina, a que se refiere el presente Decreto, sean admitidos a pignoración en las condiciones más ventajosas de aquellas que estén establecidas para los efectos públicos españoles.

Dado en Madrid a catorce de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese en el cargo de Inspector general de la Guardia civil D. Cecilio Bedia de la Caballería, General de brigada.

Dado en Madrid a quince de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
ELOY VAQUERO CANTILLO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Inspector general de la Guardia civil al General de división D. Miguel Cabanellas Ferrer, Inspector general de Carabineros.

Dado en Madrid a quince de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
ELOY VAQUERO CANTILLO.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETOS

Visto el expediente relativo a la concesión de auxilios por el Estado al Ayuntamiento de Muros de Nalón (Oviedo) y a la Junta vecinal de Somado, de la misma provincia, para las obras de sus abastecimientos de aguas, tramitado con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 6.º del Decreto de 9 de Junio de 1925, en el que se han cumplido los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes, así como los preceptos del artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras públicas, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ayuntamiento de Muros de Nalón (Oviedo) una subvención de 80.000 pesetas, y a la Junta vecinal de Somado otra de pesetas 14.989,78, para las obras de sus respectivos abastecimientos de aguas, que se abonarán a cada uno en cinco anualidades iguales, a partir de la fecha de aprobación de las correspondientes actas de reconocimiento final de las obras, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del mencionado Real decreto y con cargo a la obligación presupuestaria que en el ejercicio corriente aparece consignada en el capítulo 3.º, artículo 4.º, concepto 19, agrupación 9.º

Artículo 2.º La subvención que se

concede al Ayuntamiento de Muros de Nalón se hallará sujeta, además, a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base a la concesión de las aguas suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Leonardo García Ovíes, y a las condiciones impuestas en dicha concesión, denegándose la modificación pedida de las tarifas señaladas en la base segunda de la misma.

2.ª El Ayuntamiento de Muros de Nalón deberá tener presentes las obligaciones y compromisos a que hacen referencia el artículo 15 del Real decreto de 9 de Junio de 1925 y el párrafo duodécimo de la Real orden de 11 de Julio del mismo año.

Artículo 3.º La subvención que se concede al Ayuntamiento de Somado quedará sujeta, además de a las condiciones que se indican en el artículo 1.º de este Decreto, a las siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 12 de Marzo de 1930, ajustándose a las condiciones establecidas en la misma. Podrá establecerse la segunda tarifa, propuesta por la Junta vecinal de Somado, a la que se prestó aprobación con fecha 31 de Mayo de 1933, consistente en fijar un precio de 0,35 pesetas al metro cúbico de agua consumida para quienes no quieran acogerse a la tarifa anterior, que otorgaba el disfrute gratuito de diez metros cúbicos de agua al mes por entrega de 500 pesetas, cobrándose el exceso a razón de 0,25 pesetas por metro cúbico.

2.ª La Junta vecinal de Somado deberá tener en cuenta las obligaciones y compromisos que le imponen el Real decreto de 9 de Junio de 1925, especialmente por sus artículos 13 y 15, y la Real orden de 11 de Julio del mismo año.

3.ª Una vez ejecutadas las obras serán reconocidas por la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, y se elevará el acta correspondiente a la aprobación del Ministerio de Obras públicas.

4.ª El incumplimiento de estas condiciones anulará la subvención.

Dado en Madrid a quince de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA.

Examinado el expediente tramitado a instancia del Ayuntamiento de Benalúa de Guadix (Granada) en solicitud de subvención del Estado para las

obras de su abastecimiento de aguas, con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 6.º del Decreto de 9 de Junio de 1925, en el que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras públicas, de conformidad con el Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se otorga al Ayuntamiento de Benalúa de Guadix (Granada), con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, concepto 19, agrupación 9.ª del presupuesto vigente del Ministerio de Obras públicas, una subvención de pesetas 77.799,16 para las obras de su abastecimiento de aguas, que le fueron concedidas en 22 de Mayo de 1934 por la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Guadalquivir, en uso de las facultades que le confiere la Orden ministerial de 30 de Noviembre de 1932.

Artículo 2.º La citada subvención se le abonará en cinco anualidades iguales, a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final de las obras, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Junio de 1925.

Artículo 3.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base a la concesión de las aguas de que anteriormente se ha hecho mención y a las condiciones impuestas en la misma, pudiendo introducirse las pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia del proyecto, autorice la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Guadalquivir.

Artículo 4.º El Ayuntamiento deberá tener presentes las obligaciones y compromisos a que hacen referencia el artículo 15 del Real decreto de 9 de Junio de 1925 y el párrafo duodécimo de la Real orden de 11 de Julio del mismo año.

Dado en Madrid a quince de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DECRETO

A propuesta del Ministro de Comunicaciones,

Vengo en conceder los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto, al funcionario técnico del Cuerpo

de Telégrafos, Jefe de Negociado de primera clase, jubilado, D. Aquilino Tavio y Martínez, como recompensa a sus dilatados servicios y de conformidad con lo establecido en la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y en el segundo párrafo del artículo 13 de la ley Reguladora, texto refundido, de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Madrid a trece de Febrero de mil novecientos treinta y cinco. NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones
CÉSAR JALÓN ARAGÓN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. I., esta Presidencia ha resuelto, de acuerdo con lo que preceptúa la Orden circular de 13 de Noviembre de 1934 ("D. O." núm. 263) y de lo informado por su Asesoría jurídica, que los Oficiales y personal del Cuerpo de Suboficiales del Arma de Aviación militar que a continuación se relacionan pasen, con carácter forzoso, a los destinos que a cada uno se señala.

Relación que se cita.

Capitán D. Luis Burguete Reparaz, del Grupo de Hidros número 6, a las Fuerzas Aéreas de Africa.

Teniente D. Aurelio Villimar Magdalena, de la Escuadrilla Y-2 de la Escuela de Tiro y Bombardeo Aéreos, a la Escuadra número 3, Barcelona (caza).

Subteniente D. Salvador Sorroche Hernández, de las Tropas de la Escuela de Tiro y Bombardeo Aéreos, a las Fuerzas Aéreas de Africa (como radio).

Brigada D. Juan Ruiz Funes, de las Tropas de la Escuela de Tiro y Bombardeo Aéreos, a la Escuela número 3 (Logroño).

Sargento D. Victorino Martínez García, de la Estación radio de la Escuela de Tiro y Bombardeo Aéreos, a la Escuadra número 2 (como radio).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1935.

ALEJANDRO LERROUX

Señores...

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Subteniente del Arma de Aviación militar D. Valentín de Santiago-Fuentes Gómez, en súplica de que, por no estar creada aún la Academia

de Aviación, se le conceda verificar el preparatorio de ingreso en el Colegio militar de Avila, siendo agregado para hacer el curso de estudios a cualquier Academia de las Armas hoy existentes;

Esta Presidencia, teniendo en cuenta lo que determina el artículo 8.º de la Orden circular de 23 de Noviembre de 1933 (D. O. núm. 275), ha resuelto desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1935.

ALEJANDRO LERROUX

Señor Director general de Aeronáutica.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. I.,

Esta Presidencia, de acuerdo con lo informado por su Asesoría Jurídica, ha resuelto que el Alférez de Intendencia D. Victoriano de Grado Ortega, cese en la situación de "Al servicio de otros Ministerios" (Arma de Aviación militar), pasando a la de B), que señala el vigente Reglamento de Aeronáutica, con derecho al uso permanente del emblema y quedando a disposición del Ministerio de la Guerra para ulterior destino.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1935.

ALEJANDRO LERROUX

Señores Ministro de la Guerra y Director general de Aeronáutica.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Publicado en la GACETA DE MADRID de 30 de Diciembre último el Escalafón de los Secretarios de Juzgados municipales de poblaciones de censo superior a 500.000 habitantes, se padeció un error respecto al Secretario del Juzgado municipal número 14, de esta capital, D. Segismundo Medina Pinilla, quien figura en él con el número 22 y colocado detrás de D. Juan Amat Carreras; y teniendo en cuenta lo dispuesto por la norma quinta de la Orden ministerial de 1.º de Octubre de 1934, debe alterarse esta colocación, situándolo detrás de D. Carlos Navarro Grassa, Secretario del Juzgado municipal número 12, de Madrid.

Por tanto, este Ministerio se ha servido disponer que se rectifique el men-

cionado Escalafón en el sentido de que D. Segismundo Medina Pinilla, pase a figurar en el mismo, como inmediatamente posterior a D. Carlos Navarro Grassa y anterior a D. Servando Cuadra Escobar.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 14 de Febrero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examinada la reclamación con arreglo al artículo 1.º del Decreto de 20 de Mayo de 1931 por D. Luis Marra López y Zulueta, Juez de primera instancia que fué de Marchena, destituido de su cargo por acuerdo de la Junta Inspector de la Administración de Justicia, y en la actualidad jubilado por imposibilidad física, solicitando fuese revisado el expediente de destitución:

Resultando que el Tribunal Supremo, en 19 de Septiembre de 1931, emitió informe en el sentido de que por el hecho de hallarse jubilado el solicitante no era procedente dictaminar y que con posterioridad, en nuevo informe, se hace constar que la Sala de gobierno, en sesión de 9 de Enero de 1932, teniendo en cuenta que contra el reclamante se siguió un expediente de corrección disciplinaria no ultimado, estimó que, después de dejar sin efecto la destitución de que queda hecho mérito, procedía tramitar aquellas diligencias para resolver con arreglo a derecho:

Resultando que este Ministerio entendió que era medida prudente subordinar el acuerdo definitivo a las resultas del procedimiento que contra el Sr. Marra López se siguió para evitar el riesgo de que, reintegrado al servicio activo, fuese preciso adoptar después nueva resolución en pugna con la que se señalaba como procedente, disponiéndose en consecuencia la ultimación previa del expediente de corrección disciplinaria incoado y que como en el nuevo informe que el Tribunal Supremo emitió en 9 de Julio de 1932 se declara procedente revisar la destitución del que reclama, el Ministerio, habida cuenta de que esta facultad está atribuida a la Sala de gobierno del expresado Supremo Tribunal, a tenor de lo que preceptúa el artículo 4.º del Decreto de 19 de Mayo de 1931, solicitó informe concreto acerca del particular:

Resultando que, en cumplimiento de lo acordado, la Sala de gobierno, en sesión de 24 de Septiembre de 1932,

dictaminó en el sentido de que la destitución del Sr. Marra López fué ilegal, por no acomodarse su separación a los preceptos de la ley Orgánica del Poder judicial:

Considerando que es de perfecta aplicación el dictamen que antecede,

Este Ministerio, por delegación del Consejo de Ministros, conformándose con la propuesta elevada por la Comisión constituida con arreglo al artículo 3.º del citado Decreto de 20 de Mayo de 1931, acuerda declarar procedente la reintegración a la carrera judicial del Juez de primera instancia destituido D. Luis Marra López y Zulueta en la categoría que ostentaba al momento de su jubilación, pero teniendo en cuenta que por razón del tiempo transcurrido desde que instó la vuelta al servicio activo acreditando su aptitud mediante informes facultativos, aquellas circunstancias favorables pudieron haber sufrido variación, deberá instruir nuevo expediente de capacitación física para obtener cargo activo en la carrera judicial, si el interesado así lo desea.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Febrero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFAE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examinada la reclamación formulada, con arreglo al artículo 1.º del Decreto de 20 de Mayo de 1931, por D. Manuel Fuentes Martín, Juez de primera instancia que fué de Dolores, destituido de su cargo, solicitando ser reintegrado a él, con la consiguiente inclusión en el Escalafón de la carrera judicial en el lugar que le corresponda:

Resultando que la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, en sesión de 30 de Enero de 1932, emitió informe declarando que la destitución del reclamante no se acomodó a los preceptos de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, y que, en sesión celebrada el 20 de Febrero siguiente, acordó ampliar aquel informe en el sentido de ratificar el acuerdo anterior, manteniendo el criterio de que el solicitante podía ser reintegrado al servicio activo, aun cuando se hallaban pendientes de resolución de la Audiencia de Valencia dos expedientes seguidos contra el mismo:

Resultando que este Ministerio entendió que era medida prudente subordinar el acuerdo definitivo a las resultas de aquellos procedimientos para evitar el riesgo de que, después de reintegra-

do el reclamante al servicio activo, fuese preciso adoptar nueva resolución, en pugna con la que se señalaba como precedente; disponiéndose, en consecuencia, la ultimación precisa de los expedientes referidos:

Resultando que fueron resueltos los citados expedientes, sin que de ellos se derivase responsabilidad alguna en méritos de la cual hubiese lugar a imponer corrección al recurrente:

Considerando que son en absoluto pertinentes los razonamientos de los informes de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, que se citan anteriormente,

Este Ministerio, por delegación del Consejo de Ministros, conformándose con la propuesta elevada por la Comisión constituida con arreglo al artículo 3.º del citado Decreto de 20 de Mayo de 1931, acuerda:

1.º Que D. Manuel Fuentes Martín sea repuesto en el cargo de Juez de primera instancia, de ascenso, por ser la categoría que ostentaba en la fecha en que se acordó su destitución.

2.º Que en el Escalafón de servicios se le cuenten como efectivos los no prestados durante el tiempo que media desde la fecha en que cesó en su último destino en la carrera judicial hasta la en que se le reintegró a la misma; y

3.º Que en el Escalafón de categorías figure en el lugar que le corresponda de los Jueces de ascenso, por razón de los servicios que se declaran abonables.

Madrid, 9 de Febrero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFAE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 5 de los corrientes,

Este Ministerio acuerda que los Juzgados de primera instancia e instrucción, y los municipales de los distritos de Santiago y San Miguel, de Jerez de la Frontera, lleven en lo sucesivo la denominación de número 1 y 2, respectivamente, toda vez que en el de Santiago residía en la actualidad el Decanato.

Madrid, 9 de Febrero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFAE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido presentado a las Cortes un proyecto de ley sobre reorganización de la Justicia municipal, cuya base sexta establece condiciones de capacidad para ser Secretario de Juzgado municipal, distintas de las que señala la legislación vigente, y

a fin de evitar la creación de posibles situaciones jurídicas contrarias,

Este Ministerio ha resuelto suspender las oposiciones que hubieran sido convocadas por las Audiencias territoriales, a tenor de lo establecido en el artículo 2.º del Reglamento de 7 de Diciembre de 1908 para proveer las Secretarías de Juzgados municipales de capital de provincia y poblaciones de más de 30.000 habitantes que se hallaren vacantes, así como los exámenes de aptitud acreditativos de conocimientos jurídicos, que puedan celebrarse de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 14 de Febrero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFAE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Habiéndose observado un error material en la GACETA del 29 de Enero último, referente a la promoción de D. José Antonio Cereijo Pérez, Juez de primera instancia de Ocaña, se inserta a continuación, debidamente rectificada:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el Decreto de 2 de Junio de 1932,

Este Ministerio acuerda promover, en el turno primero, a plaza de la categoría de Juez de primera instancia, con el haber anual de 11.000 pesetas, en la vacante producida por promoción también de D. Baldomero Abia, a D. José Antonio Cereijo Pérez, Juez de primera instancia, con el sueldo inmediato inferior, que sirve el Juzgado de Ocaña, en la provincia de Toledo, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número uno en el escalafón de los de su clase; debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 6 de Julio próximo pasado, fecha de la vacante.”

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFAE

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por el Consejo director de las

Asambleas de las Ordenes militares de San Fernando y San Hermenegildo,

Este Ministerio ha resuelto conceder la pensión anual de 2.500 pesetas, en la Gran Cruz de la última Orden citada, al General de brigada, en situación de segunda reserva, D. Salvador Salinas Bellver, con la antigüedad de 12 de Diciembre de 1934, debiendo percibirla, a partir de 1.º de Enero del año actual, por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, por tener el referido General su residencia en Madrid, con arreglo a lo que determina la Ley de 21 de Octubre de 1931 ("C. L." núm. 787).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de Febrero de 1935.

ALEJANDRO LERROUX

Señores General de la primera División orgánica, Presidente del Consejo director de las Asambleas de las Ordenes militares de San Fernando y San Hermenegildo y Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por el Consejo director de las Asambleas de las Ordenes militares de San Fernando y San Hermenegildo,

Este Ministerio ha resuelto conceder la pensión anual de 2.500 pesetas, en la Gran Cruz de la última Orden citada, al Consejero togado, en situación de segunda reserva, D. Onofre Sastre Canet, con la antigüedad de 30 de Noviembre de 1934, debiendo percibirla, a partir de 1.º de Diciembre siguiente, por la Delegación de Hacienda de Valencia, por tener el referido General su residencia en dicha capital, con arreglo a lo que determina la Ley de 21 de Octubre de 1931 ("C. L." núm. 787).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1935.

ALEJANDRO LERROUX

Señores General de la tercera División orgánica, Presidente del Consejo director de las Asambleas de las Ordenes militares de San Fernando y San Hermenegildo y Director general de la Deuda y Clases pasivas.

MINISTERIO DE HACIENDA

OADEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de La Alianza de Santander, en liquidación, anónima, Madrid, y su escrito fecha 28

de Julio último, solicitando la devolución de las garantías existentes:

Resultando que esta entidad viene en liquidación voluntaria de operaciones de Seguros desde Diciembre de 1926; que en las fechas respectivas aparecen publicados los anuncios de liquidación previstos en los artículos 118 y 123 del Reglamento vigente de Seguros; que con fecha 5 de Marzo de 1934 se llevó a cabo la práctica de una visita de inspección, exponiendo el Sr. Inspector que habían sido satisfechas todas las obligaciones pendientes derivadas de contratos de seguros en los Ramos de Incendios y Transportes en que operó:

Visto el informe favorable de la Sección primera de la Dirección general de Seguros; y

Considerando que, a virtud de los anuncios publicados, no existen en el respectivo expediente reclamaciones de terceras personas que puedan oponerse a la extinción de la entidad y a la devolución de los depósitos de garantía:

Considerando que por los datos y requisitos expuestos aparecen plenamente cumplidas todas las prescripciones enumeradas en los artículos 118 y siguientes del Reglamento de 2 de Febrero de 1912 y disposiciones concordantes, en orden a la extinción de la Compañía y devolución de sus fianzas,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros, ha resuelto:

1.º Declarar extinguida, a todos los efectos de Seguros, la entidad de que se trata, eliminándola del índice de las que se hallan en liquidación, por haber cumplido todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes; y

2.º Autorizar al Banco de España, Madrid, y a la Caja general de Depósitos, para entregar a los liquidadores de La Alianza de Santander los depósitos de garantía que se reseñan en el informe de la Sección primera de la Dirección general, y que, en junto, importan 260.750 pesetas nominales en valores públicos del Estado español.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1935.

MANUEL MARRACO

Señor Director general de Seguros y Ahorros.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de la Guardia civil, con destino en la Comandancia

de Valladolid, D. Enrique Gasulla Alonso pase a situación de reemplazo, por herido, con residencia en dicha capital, en las condiciones que determina el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933 ("Gaceta" número 6), quedando agregado para haberes a la mencionada Comandancia, y para documentación y demás efectos, al 9.º Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1935.

ELOY VAQUERO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Visto el testimonio remitido por el Auditor de la primera División orgánica, por el que consta que al Teniente de la Guardia civil don Fernando Condés Romero le ha sido impuesta la pena de reclusión perpetua, con las accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena y pérdida del empleo,

Este Ministerio ha resuelto que el mencionado Oficial cause baja en el referido Instituto.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1935.

ELOY VAQUERO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Para cumplimiento de lo que preceptúa el Decreto de 7 del actual (GACETA número 39) y usando de la autorización que me concede el artículo 6.º del mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La plaza de Comandante de la suprimida Secretaría técnica de los servicios de la Guardia civil que fueron traspasados a la Generalidad de Cataluña, pasará a incrementar la plantilla de la Inspección general de dicho Instituto, asignándosele por el Inspector general el cometido que ha de desempeñar.

Las de Capitán en la misma Secretaría técnica y en la oficina de Enlace administrativo de la Guardia civil con la Generalidad, que también se suprimen, servirá para cubrir de plantilla dos de los destinos desempeñados en comisión y del mismo empleo en el Instituto, haciéndose la designación por el Inspector general, el que elevará para tal fin la propuesta a este Ministerio.

2.º Para la vigilancia de los servicios motorizados de las fuerzas del Instituto destacadas en Barcelona,

Oviedo, Valencia y Sevilla y sus provincias respectivas, y para la instrucción del personal del Parque Móvil que en aquéllas prestan sus servicios, dado el número de vehículos situados en las mismas, el Inspector general de la Guardia civil, usando de la facultad que le concedió este Departamento por Orden de 30 de Octubre del año último (GACETA número 305), designará para tal cometido un Oficial subalterno por cada capital de las mencionadas, donde tendrán su residencia oficial, dependiendo para el ejercicio de tal función del Parque Móvil e Inspector general del Instituto, con sujeción a las disposiciones que se dicten por el Inspector general.

3.º La Inspección general de la Guardia civil procederá a confeccionar el cuadro orgánico de la plantilla general del Instituto, con arreglo a las modificaciones que se introducen en la misma, como consecuencia del Decreto citado y de la presente Orden.

Madrid, 9 de Febrero de 1935.

ELOY VAQUERO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por el Inspector general de la Guardia civil,

Este Ministerio ha resuelto que el Comandante de dicho Instituto D. José Bustos Zárate cese en el cargo de Ayudante de campo a sus órdenes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de Febrero de 1935.

ELOY VAQUERO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por el General Jefe de la segunda Zona,

Este Ministerio ha resuelto que el Comandante de la Guardia civil don Ramón Albarrán Ordóñez cese en el cargo de Ayudante de campo a sus órdenes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de Febrero de 1935.

ELOY VAQUERO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por el Inspector general de la Guardia civil,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Ayudante de campo a sus órdenes al Comandante de dicho Instituto D. Ramón Albarrán Ordóñez, que ha cesado en el mismo cargo del General Jefe de la segunda Zona del mismo Instituto.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1935.

ELOY VAQUERO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Comandante de ese Instituto D. José Bustos Zárate, que ha cesado en el cargo de Ayudante de campo a sus órdenes, pase destinado a la Inspección general del mismo Instituto.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1935.

ELOY VAQUERO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Para cubrir 25 vacantes de Subteniente que existen en ese Instituto,

Este Ministerio ha resuelto conferir dicho empleo a los Subayudantes de dicho Cuerpo comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Estanislao Pastor Vidal y termina con D. Modesto Moreno Lloréns, asignándoseles la antigüedad de 13 de Octubre de 1934.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de Febrero de 1935.

ELOY VAQUERO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACIÓN QUE SE CITA

D. Estanislao Pastor Vidal, de la Comandancia de Pontevedra.

D. Valentín del Sol Novoa, de la Plana Mayor del 19.º Tercio.

D. Demetrio Tovar Garín, de la segunda Comandancia del 19.º Tercio.

D. Teófilo Villahoz Pinto, de la Plana Mayor del 10.º Tercio.

D. Manuel Buetas Sesé, de la Comandancia de Gerona.

D. Florencio Temprano Martín, de la ídem de Oviedo.

D. Mariano Rodríguez García, de la ídem de Málaga.

D. Claudio Peláez de Rueda, de la ídem de Valladolid.

D. Ángel González Sanabria, de la ídem de Zamora.

D. José Torres Barea, de la ídem de Albacete.

D. José Figueras Sánchez, de la ídem de Barcelona.

D. Olegario Valilla García, de la primera Comandancia del 14.º Tercio.

D. Alfonso Mier Corzo, de la Comandancia de Barcelona.

D. Francisco García Honrubia, de la ídem de Tarragona.

D. Antonio Maldonado Rodríguez, de la ídem de Málaga.

D. Fernando Gil González, de la ídem de Córdoba.

D. Rafael Torres Melgarejo, de la Plana Mayor del 8.º Tercio.

D. José García Penalva, de la Comandancia de Valencia (interior).

D. Sisenando Alejandro Ruiz, de la Plana Mayor del 4.º Tercio.

D. Francisco Prieto Morán, de la Comandancia de Zamora.

D. Teodoro Larroy García, de la ídem de Barcelona.

D. Salvador Fernández Postigo, de la ídem de Las Palmas.

D. Francisco Gavira Parra, de la ídem de Cádiz.

D. Manuel Moreno Vélez, de la ídem de Castellón.

D. Modesto Moreno Lloréns, de la ídem de Tarragona.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente:

Resultando que, a tenor de lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de Octubre último (GACETA 7), doña Antonia Jorge y Téllez de Meneses, Maestra de Paderne, solicitó diversas Escuelas en La Coruña, como consorte de D. Felipe Carnicer López, Maestro de la Escuela Nacional de Orientación Marítima de La Silva de Abajo:

Resultando que por la Sección Administrativa de Primera enseñanza de La Coruña, con fecha 14 de Octubre y más tarde en 9 de Noviembre último por la Dirección general de Primera enseñanza, se desestimó esta petición, por cuanto La Silva de Abajo, en donde ejerce el esposo de la señora Téllez, es localidad distinta de la capital de La Coruña, en donde radican las Escuelas que pretendía:

Resultando que días antes de que la Dirección general de Primera enseñanza resolviese en la forma anticipada, vacó la Escuela de niñas de Silva de Abajo, por traslado de la Maestra que la venía regentando; y por ser del mismo punto en que radica la de su marido, doña Antonia Jorge y Téllez de Meneses amplió su instancia mediante escrito en que solicita la mencionada Escuela de niñas de Silva de Abajo, escrito ampliatorio que tuvo su entrada en el Negociado correspondiente del Ministerio con pos-

terioridad a la desestimación ya dicha:

Resultando que la Dirección general de Primera enseñanza, a la vista del mencionado escrito y teniendo en cuenta la coincidencia de la vacante solicitada en el mismo lugar en donde regenta Escuela su consorte, ordenó, con fecha 10 de Noviembre último, a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de La Coruña, que adjudicase a doña Antonia Jorge y Téllez de Meneses la Escuela de La Silva, como esposa de D. Felipe Carnicer, Maestro de Orientación Marítima de dicha localidad, nombrando para la que dicha señora dejaría vacante en Paderne a la cursillista de 1933 a quien correspondiese en la sesión del día siguiente, resolución que anticipó telegráficamente, en vista de la premura del tiempo:

Resultando que con la misma fecha, y por error material explicable en atención a la diversidad de asuntos y agobio de trabajo en su deseo de facilitar la colocación de los cursillistas de 1933 que habría de tener lugar al día siguiente, la misma Dirección general ordenó que la Escuela de Silva se adjudicase a doña Amparo Callón Cerdeiras por concurso de traslado:

Resultando que la Sección Administrativa de Primera enseñanza de La Coruña, ante la duplicidad de órdenes telegráficas y en la imposibilidad de elevar consulta a la Superioridad, por la inminencia de la elección de plazas entre cursillistas de 1933, dió cuenta de las mismas al Tribunal, una vez constituido para proceder a la adjudicación, acordando reconocer preferencia al turno de consortes y, en su virtud, se nombró a doña Antonia Jorge y Téllez de Meneses para la Escuela de La Silva, y para la vacante que ésta dejó una cursillista de 1933:

Resultando que con fecha 20 de Noviembre la Dirección general de Primera enseñanza resolvió, por orden telegráfica, anular estos nombramientos y dispuso que se adjudicase la Escuela de La Silva a doña Amparo Callón Cerdeiras, y que la señora Téllez de Meneses se reintegrase a su anterior destino, basando esta resolución en que doña Antonia Jorge había utilizado anteriormente el derecho de consortes y en que se le había desestimado una petición en igual sentido, así como también porque la Escuela de La Silva correspondía al concurso de traslado:

Resultando que contra esta resolución se alza en tiempo y forma ante

este Ministerio doña Antonia Jorge y Téllez de Meneses:

Vistas las disposiciones legales pertinentes al caso:

Considerando que el primero de los fundamentos en que se apoya la orden telegráfica que se impugna carece de base, puesto que la Orden ministerial de 5 de Octubre último, a la que se acogió la señora Téllez de Meneses, no impide el uso del derecho de consortes más que a aquellos que habiendo desempeñado Escuela en la misma localidad que el otro cónyuge antes del último concurso de traslado, se separaron por haber solicitado y obtenido plaza uno de ellos en dicho concurso, circunstancia que no se da en este caso, no siendo óbice, a tenor de dicha disposición, el haber usado anteriormente de este turno:

Considerando que, si bien es verdad que a la señora Téllez de Meneses se le desestimó su petición de Escuelas de la capital de La Coruña, ello no quiere decir que su segunda petición sea de igual sentido, puesto que entonces solicitaba vacantes de localidad distinta a la en que ejercía su esposo, mientras que en su escrito ampliatorio aspiraba precisamente a la vacante de niñas existente en La Silva de Abajo, en donde radica la Escuela de Orientación Marítima, de la que es titular:

Considerando que la Escuela de niñas de La Silva de Abajo no podía cubrirse en virtud de concurso de traslado, ya totalmente liquidado en aquella fecha, y que en todo caso el turno de consortes es anterior al de traslado voluntario, como acertadamente dictaminó el Tribunal para adjudicación de plazas en La Coruña el día 11 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto confirmar la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 10 de Noviembre de 1934, y en su consecuencia nombrar definitivamente a doña Antonia Jorge Téllez de Meneses para la Escuela de niñas de Silva de Abajo, en La Coruña, como consorte de D. Felipe Carnicer, Maestro de Orientación marítima en dicha localidad, cubriendo la vacante que ésta dejó en Paderne la cursillista de 1933 doña Antonia Martín Mateos, que la eligió en la sesión del día 11 de Noviembre último, reintegrándose a su anterior destino doña Amparo Callón Cerdeiras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señores Director general de Primera enseñanza y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco Granado, en representación de los Maestros nacionales que forman los Centros de Colaboración Pedagógica de la tercera zona de la Inspección de Primera enseñanza de la provincia de Salamanca, solicitando auxilio económico para realizar dichos Maestros un viaje de estudio, acompañados y dirigidos por el Inspector de la citada zona, visitando algunos grupos escolares y Escuelas modelo de Madrid, así como Museos y otros Centros de cultura:

Considerando el interés que tienen los viajes realizados con fines pedagógicos para ampliar la cultura general y profesional de los Maestros, y teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Inspector de Primera enseñanza de Salamanca, D. Angel Luengo Encinas, para organizar y dirigir el viaje con fines pedagógicos que se solicita, concediéndole para auxilio de los gastos que dicho viaje ha de ocasionar a los referidos Maestros, la cantidad de 2.000 pesetas, que se invertirá únicamente en gastos de estos Maestros, cuya suma se librá en concepto de a justificar, con cargo al capítulo tercero, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto octavo, del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Salamanca, a nombre del citado Inspector D. Angel Luengo Encinas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Luis Legaz y Lacambra Catedrático numerario de Filosofía del Derecho (Derecho natural) de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas, el 30 por 100 del importe de dicho haber por razón de residencia y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. José Medina y Echavarría Catedrático numerario de Filosofía del Derecho (Derecho natural) de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Enmedio (Santander) de la primera mitad de la subvención que, por Orden ministerial de 2 de Noviembre de 1932, se le concedió, en principio, para construir, en el agregado de Fombellida, un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para Maestra:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Pedro Sánchez Sepúlveda, adscrito a la Oficina técnica:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Enmedio (Santander) la primera mitad de la expresada subvención, en virtud de lo preceptuado por las disposiciones vigentes, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio, y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que para el servicio de que se trata existe crédito en el capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único y subconcepto quinto del presupuesto trimestral prorrogado de este Ministerio:

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único y subconcepto quinto del Presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento, se abone al Al-

calde Presidente del Ayuntamiento de Enmedio (Santander) la cantidad de 5.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que, en principio, le fué concedida por Orden ministerial de 2 de Noviembre de 1932, para construir directamente la referida Escuela. Dicho abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que en su día arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Patronato de los Asilos de San Juan y Santa María, de El Pardo, para proveer por concurso entre Maestros pertenecientes al primer Escalafón general del Magisterio, con arreglo a las bases aprobadas por la Dirección general de Primera enseñanza en convocatoria de 27 de Diciembre último, e insertas en la GACETA de 31 del mismo mes varias plazas de Maestros y Maestras de Sección que se hallan vacantes en las Escuelas nacionales graduadas del referido Orfanato Nacional de El Pardo; y

Considerando que el Patronato ha ajustado su propuesta, en cuanto a los Maestros que nombra este Departamento, a las bases que figuran aprobadas en la convocatoria aludida,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Aprobar la propuesta de los Maestros y Maestras que se relacionan a continuación y nombrarlos con carácter provisional por un año, como máximo, para las Secciones vacantes en la Escuela graduada del Orfanato Nacional de El Pardo (Madrid), dentro de cuyo plazo podrán ser confirmados, a discreción del Patronato:

Don Florencio Santos Otero, Maestro de Collado Mediano (Madrid).

Don Jesús María Nieves Iglesias, Maestro de Santa María de César-Enfesta (Coruña).

Don Juan B. Company Sanchís, Maestro de Freigido (Lugo).

Don Francisco León Carrillo, Maestro de Aguilar (Córdoba).

Doña Pilar Martines Chumillas, Maestra de Peraleda del Zaucejo (Badajoz).

2.º Que a los Maestros y Maestras relacionados se les reserve durante el

expresado plazo de un año, si antes no son confirmados en sus nuevos destinos por el Patronato, las Escuelas que se hallan desempeñando en propiedad; y

3.º Los Maestros y Maestras nombrados por medio de esta Orden seguirán disfrutando el sueldo que tengan asignado por su lugar en el primer Escalafón del Magisterio y la gratificación y emolumentos que se citan en el párrafo cuarto de la base cuarta de la convocatoria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Ministro de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Incoado expediente sobre declaración de jardín artístico para el denominado "Estufa", de la Ciudad Universitaria de Madrid:

Resultando que el Patronato para la conservación y protección de los jardines artísticos de España, en sesión celebrada el día 9 de Abril de 1934, acordó proponer la declaración de jardín artístico para el denominado "Estufa", de la Ciudad Universitaria de Madrid, ya que se trata de uno de los ejemplares artísticos más destacados de la jardinería española:

Resultando que con fecha 20 de Abril de 1934 se remitió la propuesta a la Academia de Bellas Artes de San Fernando, para que emitiera su informe, y en 29 de Mayo del mismo año lo envía a este Ministerio, siendo redactado en sentido favorable. En 9 de Junio siguiente pasó a la Academia de la Historia para su estudio y dictamen reglamentario, haciéndolo en 18 de Diciembre, manifestando que los jardines comprendidos en el perímetro de la Ciudad Universitaria deben ser conservados, restaurados y declarados monumento artístico. Con fecha 24 de Diciembre del citado año pasó el expediente a la Junta Superior del Tesoro Artístico, y ésta, en sesión celebrada el día 28 de Enero de 1935, se mostró conforme con los dictámenes de dichas Academias y unió su voto a las mismas, proponiendo sea declarado jardín artístico la "Estufa", de la Ciudad Universitaria de Madrid:

Considerando que se han cumplido todos los trámites preceptuados en el artículo 19 del Real decreto-ley de 9 de Agosto de 1926, en su último párrafo;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se declare jardín artístico el denominado "Estufa", de la Ciudad Universitaria de Madrid, quedando desde

el momento de tal declaración bajo la tutela del Estado y la inmediata protección del Patronato para la conservación de los jardines artísticos de España.

Madrid, 8 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo Sr.: Incoado expediente sobre declaración de jardín artístico para los denominados del "Príncipe", en El Pardo (Madrid):

Resultando que el Patronato para la conservación y protección de los jardines artísticos de España, en sesión celebrada el día 9 de Abril de 1934, acordó proponer la declaración de jardines artísticos denominados del "Príncipe", en El Pardo (Madrid), por tratarse de uno de los ejemplares artísticos y pintorescos de la jardinería española:

Resultando que con fecha 27 de Abril de 1934 se remitió la propuesta a la Academia de Bellas Artes de San Fernando, para su informe, haciéndolo ésta en sentido favorable en 5 de Junio del mismo año, que lo remitió a este Ministerio con fecha 14 del mismo mes y año. Se envió el citado documento a la Academia de la Historia, con el fin de que emitiera su dictamen reglamentario, y en 26 de Noviembre del repetido año lo devuelve, informado en sentido favorable, pasando el día 30 de Noviembre el expediente a la Junta Superior del Tesoro Artístico, y ésta, en sesión celebrada el 28 de Enero de 1935, se mostró conforme con los informes de las Academias y unió su voto a las mismas, proponiendo sean declarados jardines artísticos los denominados del "Príncipe", en El Pardo (Madrid):

Considerando que se han cumplido todos los trámites preceptuados en el artículo 19 del Real decreto-ley de 9 de Agosto de 1926, en su último párrafo, respecto de tal declaración,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sean declarados jardines artísticos los denominados del "Príncipe", en El Pardo (Madrid), quedando desde el momento de tal declaración bajo la tutela del Estado y la inmediata protección del Patronato, para la conservación y protección de los jardines artísticos de España.

Madrid, 8 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Incoado expediente sobre declaración de jardín artístico para el denominado Parque de Madrid, llamado Retiro o Buen Retiro:

Resultando que el Patronato para la conservación y protección de los jardines artísticos de España, en sesión celebrada el día 9 de Abril de 1934, acordó proponer la declaración de jardín artístico el Parque de Madrid denominado Retiro o Buen Retiro, por tratarse de uno de los ejemplares artísticos más destacados de la jardinería española:

Resultando que con fecha 30 de Abril de 1924 se remitió la propuesta a la Academia de Bellas Artes de San Fernando para su informe, haciéndolo ésta favorablemente en 26 de Junio del mismo año, siendo remitido con la fecha indicada a este Ministerio, en 3 de Julio del citado año se envió dicha documentación a la Academia de la Historia con idéntico fin, y en 23 de Noviembre del repetido año lo devuelve informado en sentido favorable, pasando el día 30 de dicho mes a la Junta Superior del Tesoro Artístico, y ésta, en sesión celebrada el 28 de Enero de 1935, se mostró conforme con los dictámenes y unió su voto a las citadas Academias, proponiendo sea declarado Jardín artístico el Parque de Madrid, históricamente denominado Retiro o Buen Retiro:

Considerando que se han cumplido todos los trámites preceptuados en el artículo 19 del Real decreto-ley de 9 de Agosto de 1926 en su último párrafo, respecto de tal declaración,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sean declarados jardines artísticos el Parque de Madrid, históricamente denominado Retiro o Buen Retiro, quedando éste, desde el momento de tal declaración, bajo la tutela del Estado y la inmediata protección del Patronato para la conservación y protección de los jardines artísticos de España.

Madrid, 8 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. León Mobily Güita Benchinol, Médico Odontólogo del Colegio Nacional de Ciegos, solicitando que el derecho a quinquenios que le fué concedido por Orden ministerial de 2 de Marzo de 1934 se retrotraiga a la fecha de su posesión en el primer sueldo:

Considerando que por Real orden

de 25 de Febrero de 1930 se dió carácter general a la de 5 de Septiembre de 1919, que reconoció, a los efectos de quinquenios, todos los servicios prestados en la enseñanza y aun en diversos Centros docentes por un Profesor del Colegio Nacional de Sordomudos, legislación aplicable al reclamante Sr. Mobily Güita, tanto más cuanto que este señor sólo pide que se cuente a tales efectos servicios prestados en el mismo cargo y en el mismo Centro, a partir de su primera posesión en 1.º de Julio de 1926,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, y en su virtud que se otorgue a D. León Mobily Güita Benchinol el primer quinquenio de 500 pesetas sobre su sueldo actual de 4.500 pesetas, con efectos de primero de Julio de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que doña Josefa Zugasti Sáenz obtuvo Escuela en Badajoz mediante el último concurso de traslado voluntario convocado por Orden de 29 de Junio último (GACETA de 1.º de Julio):

Resultando que la Sra. Zugasti Sáenz solicitó y obtuvo mediante concursillo la Escuela unitaria del Grupo "Giner de los Ríos", de Badajoz:

Resultando que doña Luisa Santa María Sáenz, Maestra cursillista de la convocatoria de 1933, que figura con el número 1 de la lista de aprobados correspondientes a la referida provincia, al presentarse el día 11 de Noviembre próximo pasado en la Escuela Normal de Badajoz dispuesta a solicitar dicha Escuela, según lo determinado en el Decreto y Orden de 23 de Octubre último (GACETA del 25) y observar que la repetida Escuela no figuraba en la lista de las que habrían de adjudicar en aquella sesión, formuló ante el Tribunal la correspondiente pregunta, siéndole leída una Orden telegráfica de la Dirección general de Primera enseñanza, por la cual se adjudicó dicha Escuela a doña Josefa Zugasti Sáenz, Maestra que habiendo obtenido la Escuela de Barrio de la Estación por el concurso de traslado voluntario celebrado últimamente, solicitó por concursillo la uni-

taria del Grupo "Giner de los Ríos", de aquella capítal:

Resultando que doña Luisa Santa María Sáenz considera ilegal este nombramiento, ya por su forma, ya porque la Sra. Zugasti carece del derecho a optar Escuelas por concursillo; y en su virtud se alza ante este Ministerio en recurso contra dicho nombramiento:

Vistas las disposiciones pertinentes al caso:

Considerando que los artículos 74 y 93 del vigente Estatuto del Magisterio Primario, de 18 de Mayo de 1923, quedan incumplidos si a los Maestros que no son de nuevo ingreso se les adjudica Escuela distinta a la que sirven mientras no cumplan en ésta tres años de servicios, día por día:

Considerando que el criterio firme del legislador, tendente a establecer la permanencia de los Maestros en sus respectivas Escuelas por los beneficios que su estabilización reporta a la enseñanza, se muestra bien patente al reiterarlo en diversos artículos de dicho Estatuto, tales como el 74, el 93 y el 105:

Considerando que no puede alegarse a este respecto el argumento de que el Estatuto del Magisterio Primario de 18 de Mayo de 1923 no habla de concursillos y, por tanto, no pueden invocarse sus preceptos cuando de este sistema de provisión de Escuelas se trata, puesto que si bien se considera la primera de las condiciones de preferencia determinadas en el artículo 90 del mismo para obtener destino por traslado voluntario por los servicios prestados dentro de la localidad en que radica la vacante, deja bien patente que los concursillos no se dejaron en suspenso al promulgarse el Estatuto, sino que se unificaron con el concurso de traslado voluntario:

Considerando que aun sin tener en cuenta lo anteriormente expuesto, es lógico suponer que si la Dirección general de Primera enseñanza, por Orden de 14 de Mayo del corriente año (GACETA del 15), estableció de modo expreso la permanencia de los años en sus Escuelas para aquellos Maestros que habiéndolas obtenido por concursillos quisieran aspirar a nuevo destino por este sistema restringido de provisión, con mucha mayor razón habría de exigir la permanencia en sus Escuelas para aquellos Maestros que las obtuvieron mediante concurso amplio, como es el de traslado voluntario:

Considerando que por estas razones doña Josefa Zugasti Sáenz carecía del

derecho a trasladarse de la Escuela de Barrio de la Estación, que se le había adjudicado tan sólo días antes, y que, a mayor abundamiento, siendo Maestra de un barrio de Badajoz, estaba en la obligación de justificar el reconocimiento previo, expreso, personal y a efectos de traslado de las ventajas requeridas en la cuarta de las Instrucciones de 21 de Marzo de 1934, aclaradas en el párrafo primero de la Orden de 17 de Mayo último:

Visto el dictamen de la Asesoría jurídica de este Departamento, en un todo conforme con los fundamentos de la propuesta hecha por el Negociado y la Sección correspondiente,

Este Ministerio ha dispuesto que se anule la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza en virtud de la cual se adjudicó a doña Josefa Zugasti Sáenz la Escuela unitaria del Grupo escolar "Giner de los Ríos", de Badajoz, en virtud de concursillo, y que por ser la recurrente doña María Luisa Santa María Sáenz la aspirante del mejor derecho a dicha Escuela, se le otorgue, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto y Orden de 23 de Octubre próximo pasado (GACETA del 25), computándosele, a efectos administrativos, los servicios que preste en el Grupo "Giner de los Ríos", de Badajoz, como prestados a partir de 11 de Noviembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Febrero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Consuelo Carbonell y Suender, de Madrid, en solicitud de desvinculación de su casa barata:

Resultando que con fecha 21 de Marzo del pasado año fué dejado en suspenso este expediente hasta tanto que la interesada aportara determinados documentos acreditativos de la necesidad de la desvinculación de la casa de referencia:

Resultando que ha remitido nueva instancia acompañando certificado acreditativo de que padece una bronquitis crónica con enfisema que le hace preciso cambiar de residencia y fijarla en un clima cálido:

Resultando que la interesada mani-

fiesta que trasladaría su residencia a la República de El Salvador, donde tiene varios hijos que requieren su presencia:

Considerando que la casa barata de referencia fué vinculada a doña Consuelo Carbonell Suender en 30 de Septiembre de 1933:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las habite quedarán vinculadas a éste, correspondiendo a este Ministerio la desvinculación, si a ello hubiere lugar:

Vistas las disposiciones legales pertinentes,

Este Ministerio, oída la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, ha acordado acceder a lo solicitado, declarando desvinculada de doña Consuelo Carbonell Suender la casa barata señalada con el número 196 del proyecto aprobado a "Los Previsores de la Construcción, S. A.", de Madrid, autorizándole para venderla a persona que ostente la declaración legal de beneficiario y siempre que el precio de la operación no exceda del aprobado en el proyecto.

Asimismo la Sra. Carbonell no podrá volver a ser beneficiaria de casa barata en Madrid durante un plazo de dos años.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Febrero de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Rivero Medina solicitando desvinculación y autorización para transferir sus derechos a la casa barata núm. 7 del proyecto aprobado a la Colonia Primo de Rivera, hoy Buenavista, de Chamartín de la Rosa (Madrid):

Resultando que funda dicha petición en que, habiendo enfermado su esposa y siéndole necesario un clima más templado, desea trasladarse de residencia:

Resultando que dicho extremo lo acredita con el correspondiente certificado, expedido por D. Eugenio Jaraño, Licenciado en Medicina:

Resultando que la casa barata de referencia fué vinculada al solicitante con fecha 11 de Noviembre de 1931:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser de la propiedad del beneficiario que las habite quedarán vinculadas a éste, correspondiendo a este Ministerio la desvinculación, si hubiere lugar a ello:

Vistas las disposiciones legales aplicables,

Este Ministerio, oída la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, ha acordado acceder a lo solicitado, declarando desvinculada de D. José Rivero Medina la casa barata número 7 de la manzana primera del proyecto aprobado a la Colonia Primo de Rivera, hoy Buenavista, en Chamartín de la Rosa (Madrid), autorizándole para transferir sus derechos a persona que ostente la declaración legal de beneficiario, y siempre que el precio de la venta no exceda de la valoración fijada en el proyecto; debiendo comunicar el Sr. Rivera Medina a este Ministerio, en el inexcusable plazo de un mes, la dirección de su nuevo domicilio, para comprobar sus alegaciones, que, de no ser ciertas, darían lugar a la aprobación de la oportuna sanción. Asimismo el Sr. Rivera Medina no podrá volver a ser beneficiario de casa barata en Madrid durante un plazo de dos años.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo, Sanidad y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Tomás Salinas González, como apoderado de los Excmos. Sres. D. José de Velasco y Palacios y de su esposa doña María de la Piedad Arana e Iturribarria, de Madrid:

Resultando que, según manifiesta el dicente, sus poderdantes citados, con fecha 21 de Julio último, han transferido a la C. A. Casas Baratas, de Madrid, el dominio de los hoteles de la colonia Antonio, de casas baratas, situada en Villaverde alto (Madrid), señalados con los números 3, 4, 7, 11, 12, 21, 22, 23, 25, 26, 28, 30, 31, 32, 45, 47, 55 y 57:

Resultando que con dicho motivo solicita sean desvinculados los expresados hoteles, en cuanto a sus representantes se refiere, ya que a nombre de los mismos figuran inscritos en este Ministerio, haciendo nueva vinculación de las citadas casas baratas a nombre de la mencionada Compañía anónima:

Resultando que los Excmos. Sres. don José de Velasco y Palacios y su esposa doña María de la Piedad Arana e Iturribarria, representados por D. Tomás Salinas González, han vendido a la C. A. Casas Baratas, de Madrid, los inmuebles antes expresados, conforme se acredita con la escritura de compra-

venta otorgada ante el Notario de esta capital D. Alejandro Santamaría y Rojas, con fecha 21 de Julio de 1934:

Considerando que lo que se trata es de una venta de casas baratas a otra Sociedad, prevista en el párrafo 4.º del artículo 126 del Reglamento de 8 de Julio de 1922, y no de una desvinculación y vinculación que solicita el peticionario, ya que no puede otorgarse a personas jurídicas:

Considerando que el expresado artículo 126 determina que para la transmisión de las casas baratas a otras Sociedades, debe presentarse a la aprobación el contrato que sirva de base a dicha transmisión:

Considerando que cumplido dicho requisito y examinada la escritura antes citada de compraventa, es conforme a derecho:

Vistos el precitado artículo y demás disposiciones legales pertinentes al caso,

Este Ministerio, oída la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, ha acordado acceder a la transmisión del dominio de las casas antes expresadas de la colonia Antonia, situada en Villaverde alto (Madrid), por D. José de Velasco y Palacios y su esposa doña María de la Piedad Arana e Iturribarria, a la C. A. Casas Baratas, de Madrid.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Teruel, solicitando la creación en aquella capital de una Junta de casas baratas:

Resultando que funda su solicitud en la necesidad de incrementar esta clase de viviendas baratas y económicas, que resuelva la situación actual de falta de habitaciones de alquiler modesto, a cuyo efecto señaló diferentes terrenos, habiéndose llevado a la práctica la venta de diferentes solares con el fin de atender a la solución de tan vital problema:

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 60 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, podrá ordenarse de oficio o a petición de entidades oficiales o de particulares, la constitución de Juntas de casas baratas, no existiendo en el caso

presente nada que se oponga a la creación de dicho organismo:

Vistos el citado artículo, la Ley de 13 de Mayo de 1932 y Reglamento para su aplicación de 23 de Junio del mismo año,

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado, creando una Junta de casas baratas en Teruel, que se compondrá de las personas enumeradas en el artículo 61 del citado Real decreto-ley, excepto las que sean de elección de las entidades y contribuyentes que dicho precepto señala.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Febrero de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Pre-

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Hidalgo Rubiato en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 83 del proyecto aprobado a La Propiedad Cooperativa, de Madrid:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 9 de Enero de 1928, ante don Cándido Casanueva Gorjón, bajo el número 48 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Madrid:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 1.º de Octubre de 1926, ante D. Jesús Castro, asciende a 19.742,66 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. José Hidalgo Rubiato la casa barata y su terreno, número 83 del proyecto aprobado a La Propiedad Cooperativa, de Madrid, que es la finca número 3.347 del Registro

de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 674, libro 151, Sección primera, inscripción cuarta, folio 152 vuelto; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 9 de Enero de 1928, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso reglamentario, convocado en fecha 7 de Septiembre último, para proveer entre funcionarios administrativos sanitarios las plazas vacantes de Secretarios-Intérpretes de las Direcciones de Sanidad exterior de Avilés, Castro-Urdiales, Huelva, Motril, Puerto de la Cruz, Santa Cruz de la Palma y San Esteban de Pravia y sus resultados:

Resultando que, dentro del plazo concedido en la convocatoria de concurso para la presentación de instancias, han acudido al mismo D. Ricardo Cuadrado Alberti, D. Adolfo Tirado Guervós, D. José Antonio García Asensi, D. Ramón Vereá Rial y don Manuel Domínguez Grimaldi:

Visto el artículo 44 del Reglamento de Personal dependiente de la Dirección general de Sanidad, de 8 de Julio de 1930, las Ordenes y convocatoria del concurso:

Considerando que se han cumplido las prescripciones legales prevenidas y que en la propuesta de adjudicación de plazas se tienen en cuenta las peticiones formuladas por los concursantes, el orden de antigüedad y la precedencia de los mismos,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad y lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a

bien resolver el concurso de referencia, nombrando a D. Adolfo Tirado Guervós para la plaza vacante de funcionario administrativo sanitario de la Dirección de Sanidad exterior del Puerto de la Cruz, desestimando las solicitudes de los demás concursantes por solicitar plazas no comprendidas en este concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1935.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Fidel Luengo Cueva, Celador sanitario marítimo, con destino en la Dirección de Sanidad exterior de Castro-Urdiales, en solicitud de que, por convenirle a sus intereses, le sea concedida la excedencia,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Junio de 1918, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el expresado D. Fidel Luengo Cueva y, en su consecuencia, concederle la excedencia voluntaria por período no menor de un año y no mayor de diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1935.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Compañía Trasatlántica en la que solicita se fijen los honorarios que han de cobrar los Médicos de sus buques de pasaje al personal de cámara, y siendo de la competencia de este Ministerio la adaptación de la legislación de Sanidad Exterior al régimen de los buques mercantes, según dispone el artículo 3.º, punto A) del Reglamento para aplicación de la ley de 12 de Enero de 1932:

Visto el artículo 67 del vigente Reglamento de Sanidad Exterior, que dispone que los Médicos de los barcos españoles prestarán sus servicios gratuitamente a la tripulación y al pa-

saje, con la excepción del pasaje de cámara, para aquellas enfermedades que hayan contraído con anterioridad a su embarque y las venereosifilíticas:

Resultando que el pasaje de cámara, según lo dispuesto en el artículo citado anteriormente, debe pagar las visitas o consultas a los Médicos por aquellas enfermedades contraídas antes de su embarque y las venereosifilíticas:

Considerando que no sería justo el mismo régimen de honorarios para todo el pasaje de cámara,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Subsecretaría de la Marina civil, ha dispuesto que dichos honorarios, para todos los buques españoles de pasaje, deberán ser:

Pasaje de primera clase.

Visitas en el consultorio, cinco pesetas.

Visitas en el camarote, ocho pesetas. Máximo de percepción en veinticuatro horas, 20 pesetas.

Pasaje de segunda clase.

Visitas en el consultorio, tres pesetas.

Visitas en el camarote, cinco pesetas.

Máximo de percepción en veinticuatro horas, 15 pesetas.

Embalsamamiento: todas clases.

Honorarios al Médico y Ayudante, 2.500 pesetas.

Férretros y sustancias químicas, 500 pesetas.

También podrán cobrar discrecionalmente cualquier otro servicio profesional extraordinario, tales como operaciones que no sean de urgencia, los partos en las pasajeras de cámara, etcétera.

Los Médicos llevarán un libro talonario, del cual cortarán los recibos que, visados por el Capitán del buque, entregarán para el percibo de los honorarios devengados. En la matriz de este talonario el Médico hará constar, además del nombre del pasajero y cantidad percibida, la enfermedad que haya motivado las visitas.

Los Médicos deberán entregar al Capitán del buque, al rendir cada viaje, una relación detallada de los datos consignados en este talonario, cuyas relaciones, visadas por el Capitán, serán entregadas por éste en la Delegación Marítima correspondiente, para ser cursadas a la Subsecretaría de la Marina Civil.

En el consultorio existirá un libro de reclamaciones, de acuerdo con lo

que dispone el artículo 67 del vigente Reglamento de Sanidad Exterior.
Madrid, 9 de Febrero de 1935.

ANDRES OROZCO

Señor Subsecretario de la Marina Civil, Compañía Trasatlántica, Señores ...

Ilmo .Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de instancia de la Compañía Trasmediterránea, de fecha 14 de Enero del presente año,

Este Ministerio, haciendo uso de la facultad que le concede el artículo 12 del contrato entre el Estado y la citada Compañía para la prestación de los servicios de Comunicaciones marítimas de soberanía, de 8 de Abril de 1931, y de conformidad con lo informado por la Subsecretaría de la Marina civil, ha acordado autorizar a la Compañía Trasmediterránea para que el vapor correo de la línea número 1, de Fernando Poo, tenga su salida de Cádiz, en el viaje de ida a la Colonia, a las dieciséis horas del día 20 de cada mes, en vez de a las veinte horas en que ahora lo verifica.
Madrid, 9 de Febrero de 1935.

ANDRES OROZCO

Señor Subsecretario de la Marina civil, Señor Director general de Correos y Compañía Trasmediterránea, Señores...

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

DIRECCION DE POLÍTICA

Convenio relativo a la indicación del peso de los grandes fardos transportados por buques, adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo en su XII sesión celebrada en Ginebra en 1929.

La Secretaría general de la Sociedad de las Naciones ha comunicado a este Ministerio que con fecha 8 de Noviembre del pasado año ha sido registrado en dicha Secretaría el Instrumento de Ratificación del Consejo Federal Suizo del Convenio mencionado.

Lo que se hace público para conocimiento general con referencia a la GACETA DE MADRID del 14 de Octubre de 1932, que insertó el texto del Convenio de referencia, y a las demás publicaciones hechas en el mismo periódico oficial en sus números correspondientes al 7 de Enero, 16 de Febrero, 6 y 26 de Marzo, 10 de Junio, 23 y 27 de Agosto y 1.º de Noviembre de 1934.

Madrid, 13 de Febrero de 1935.—El Subsecretario, José María de Aguinaga.

MINISTERIO DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO

Ante la Sala tercera de lo Contencioso-administrativo pende el recurso de apelación número 4.397, interpuesto por el Procurador D. Antonio Paramés González, en nombre y representación de D. Manuel Vázquez Gil, contratista y vecino de Pontevedra, contra sentencia dictada por el Tribunal provincial de La Coruña, en 31 de Diciembre de 1930, en pleito sobre defraudación de la Contribución industrial.

El mencionado Procurador Sr. Paramés González, en oficio fecha 5 de Enero próximo pasado, que tuvo entrada en el Registro de la Sala el día 7 del citado Enero, manifiesta que al querer notificar a su cliente D. Manuel Vázquez Gil el señalamiento de la vista, acordada para el día 11 del referido Enero, no pudo llevarlo a efecto por haber fallecido el Sr. Vázquez Gil, como lo acreditó con la certificación de defunción, acompañada a dicho escrito, solicitando se le tuviera por cesado en dicha representación, teniendo conocimiento referido Procurador que los herederos del citado Sr. Vázquez deben residir en Pontevedra.

Dado cuenta a la Sala, ésta ha dictado la siguiente providencia:

“Providencia.—Señores: Presidente, Mourillo; Azcoiti.—Madrid, 10 de Enero de 1935.—Unase a los autos la precedente certificación y el escrito que presenta el Procurador D. Antonio Paramés, al que se tiene por cesado en la representación que venía ostentando; se suspende la vista del recurso, señalada para el día de mañana, y dirijase carta-orden al Juzgado de primera instancia de Pontevedra, a fin de que requiera a los herederos de D. Manuel Vázquez Gil para que, si les interesa, comparezcan en debida forma en esta apelación, en el término de treinta días, con apercibimiento de que, si no lo efectuaran, se tendrá la misma por desistida.—Hay una rúbrica.—Jerez. (Rubricado.)”

Remitida la carta-orden el 14 del tan citado Enero al señor Juez de primera instancia de Pontevedra, éste la devolvió a este Tribunal, con fecha 26, manifestando que no había podido requerir a los herederos de D. Manuel Vázquez Gil por no haber podido averiguar quiénes sean sus mentados herederos.

Dado cuenta a la Sala de la anterior comunicación, ésta ha dictado la siguiente

“Providencia.—Señores: Presidente, Valle; Mourillo.—Madrid a 5 de Febrero de 1935.—Unase a los autos la precedente carta-orden cumplimentada, y en vista de su resultado, requiérase a los herederos de D. Manuel Vázquez Gil, a los efectos de la providencia dictada en 10 de Enero último, por medio de cédula, que se publicará en la GACETA DE MADRID.—Hay una rúbrica.—Jerez. (Rubricado.)”

Y en cumplimiento de lo mandado por la Sala en la preinserta providencia, se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos oportunos.—Madrid a 13 de Febrero de 1935.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Existiendo algunos errores en el Escalafón del Cuerpo Auxiliar de Aduanas, publicado en la GACETA de 3 del corriente mes de Febrero, se entenderán rectificadas en la forma que se expresa a continuación:

Página número 82. En la explicación de abreviaturas, en la última línea, dice: Oficial *Inspección* Regional Aduanas; y debe decir: Oficial *Inspección* Regional Aduanas.

En la misma línea dice: *Oficial* Registro Puerto Franco; y debe decir: *Oficial* Registro Puerto Franco.

En la página 83, en el número 33 de Oficiales primeros, dice: Manuel *Bellid* de las Casas; y debe decir: Manuel *Mellid* de las Casas.

En la página 83, en el número 33 de Oficiales primeros, dice: en antigüedad en la clase 1.º *Enero* 193; y debe decir: 1.º Enero 1931.

En la página 84, en el número 64 de Oficiales primeros, dice: Ventura *Plá Lindoro*; debe decir: Ventura *Plá Lindoso*.

En la página 85, desde el número 41 de Oficiales segundos, D. Ricardo Rodríguez Valdés, hasta el final del escalafón, la columna que dice *Tiempo de servicio activo a la Hacienda*, debe decir: “Tiempo de servicio activo en el Cuerpo”.

En la página 85, en el número 51 de Oficiales segundos, D. Juan Stingo Carbonell, dice en destino *Af O-V. I. E. A.*; y debe decir: *Af. I. E. A.*

En la página 86, en el número 117 de Oficiales segundos, D. Adolfo Núñez Maza, la fecha de nacimiento es ilegible; y debe decir: 10 Junio de 1907.

En la página 87, en el número 134 de Oficiales segundos, D. Manuel Luengo Alonso, en Totales al Estado, dice: cuatro años, tres meses y veintiséis días; y debe decir: nueve años, tres meses y veintiséis días.

En la página 87, en el número 135 de Oficiales segundos, D. Eduardo Soto Osés, en Totales al Estado, dice: nueve años, ocho meses y diecisiete días; y debe decir: cuatro años, ocho meses y diecisiete días.

En la página 87, en los Oficiales terceros sin número, doña María Gayá de la Cruz, entre los números 16 y 17, en destino, dice *O-M*, y no debe tener indicación alguna.

En la página 88, en el número 43 de Oficiales terceros, dice: doña María Luisa *Cordoncil* García; y debe decir: doña María Luisa *Cordoncillo* García.

En la página 88, en el número 51 de Oficiales terceros, D. José María Rubio Calvo, dice en la fecha de nacimiento 5 *Octubre* 1907; debe decir: 5 Abril 1907.

En la página 88, en el número 59 de Oficiales terceros, dice: D. Mariano Villaseñor *Miguel*; y debe decir: D. Mariano Villaseñor *Miquel*.

En la página 88, en el número 63 de Oficiales terceros, dice: D. Juan *Bosom* Morell; debe decir: D. Juan *Boson* Morell.

En la página 88, en el número 67 de Oficiales terceros, D. José Barrigón

Herrera aparece sin asterisco y debe tenerlo.

En la página 88, en Oficiales terceros sin número, doña Emiliana de la Cuerda Araujo, entre los números 60 y 61, aparece sin asterisco y debe tenerlo.

En la página 91, en el número 2 de Auxiliares, D. Carlos Esparducer Valanzuela, en fecha de nacimiento, dice: 3 Octubre 1903; debe decir: 3 Octubre 1910.

Madrid, 14 de Febrero de 1935.—El Director general, Virgilio R. Taribó.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Con arreglo a lo determinado en el artículo 1.º del Decreto de 19 de Noviembre de 1934, disponiendo la emisión de obligaciones del Tesoro por la cantidad de 300 millones de pesetas, con fecha 27 de dicho mes, al plazo de cinco años, o sea al vencimiento de 27 de Noviembre de 1939, con interés a razón del 4,50 por 100 anual, libre de impuestos, esta Dirección general ha emitido obligaciones del Tesoro en las citadas condiciones, o sea al plazo de cinco años, con interés del 4,50 por 100 anual, exentas de todo impuesto presente y futuro, incluso del de timbre en las operaciones de pignoración en que dichas obligaciones constituyan la garantía por la cantidad de 300 millones de pesetas, reembolsables a la par el día 27 de Noviembre de 1939; reservándose el Tesoro la facultad de retirarlas de la circulación antes de llegada la expresada fecha del vencimiento, mediante el pago de su valor nominal y de los intereses devengados hasta el día de su recogida.

Los intereses se pagarán por trimestres vencidos en 27 de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre de cada año, mediante cupones que llevarán unidos los títulos, siendo el primer vencimiento de los valores que se emiten el 27 de Febrero corriente; constando la emisión de las siguientes series: serie A, de 500 pesetas nominales cada título, 120.000 obligaciones, números 1 al 120.000, y serie B, de 5.000 pesetas nominales cada título, 48.000 obligaciones, números 1 al 48.000, importantes en junto 300 millones de pesetas.

Los expresados títulos tendrán, según el Decreto de creación, la consideración de efectos públicos y disfrutará del privilegio de ser admitidos íntegramente como efectivo, sin estar sujetos a la eventualidad del prorrateo, por el importe del capital nominal e intereses vencidos, en cualquier operación de consolidación que pueda realizarse a la fecha o antes del vencimiento.

En poder del Banco de España los títulos definitivos de esta emisión, elaborados por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, para que pueda proceder al canje de los resguardos provisionales entregados a los suscriptores, saldrán a la contratación pública en cuanto el Ministerio de Hacienda se sirva dar la autorización determinada en el Reglamento general de Bolsas de Comercio.

Madrid, 14 de Febrero de 1935.—El Director general del Tesoro, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Según comunican los respectivos Ayuntamientos, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y en virtud de los concursos últimamente anunciados, han sido nombrados por los mismos, Secretarios en propiedad, los concursantes que seguidamente se relacionan.

Madrid, 13 de Febrero de 1935.—El Director general, Carlos Echeguren.

Relación que se cita.

Provincia de Logroño: Cervera del Río Alhama, D. José Luis de la Peña Benedit, Secretario de Enmedio (Santander).

Idem de Lugo: Germade, D. Emilio Alonso Rodríguez, Secretario de Mota del Marqués (Valladolid).—Valle de Oro, D. Julio Ferreiro Rey, Secretario de Ríobarba.

Idem de Murcia: Bullas, D. Mariano Viada y Viada, ex Secretario de Selva (Balears).

Idem de Orense: Amoeiro, D. Emilio Alonso Rodríguez, Secretario de Mota del Marqués.—Irijo, D. Emilio Alonso Rodríguez, Secretario de Mota del Marqués.—Riós, D. Emilio Alonso Rodríguez, Secretario de Mota del Marqués.

Idem de Pontevedra: Caldas de Reyes, D. Adolfo Mosquera Castro, ex Secretario de Grove.—Campo Lameiro, D. Emilio Alonso Rodríguez, Secretario de Mota del Marqués.—Crecente, D. Juan Mosquera Asunsolo, Secretario de Malpica de Bergantiños (Coruña).—Cuntis, D. José Bazaco López, Secretario de Ibias (Oviedo).

Idem de Toledo: Consuegra, D. Luis Miquel Rovira (de primera categoría por Orden 13-11-934).

Idem de Valencia: Chiva, D. Ramón López y López, ex Secretario de Cheste.—Enguera, D. Daniel Climent Roig, Secretario de Albocácer (Castellón).

Idem de Valladolid: Nava del Rey, D. José Díaz y Díaz-Caneja, Secretario de Villamayor de Santiago (Cuenca).

Idem de Vizcaya: Santurce-Ortuella, D. Emilio García Monteavaro y Corrales, ex Secretario de Echevarri.

Idem de Zaragoza: Caspe, D. Isidoro de la Torre Bayona, Secretario de Mos (Pontevedra).—Epila, D. Isidoro de la Torre Bayona, Secretario de Mos.

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 los Ayuntamientos de Curtis (Coruña) y Malagón (Ciudad Real).

Esta Dirección general acuerda nombrar Secretarios en propiedad de las indicadas Corporaciones municipales

a los concursantes D. Emilio Alonso Rodríguez, Secretario de Mota del Marqués (Valladolid), y D. Miguel Cáceres Cabello, Secretario de Bélmez (Córdoba), respectivamente.

Madrid, 12 de Febrero de 1935.—El Director general, Carlos Echeguren.

En virtud del concurso anunciado por Orden de este Ministerio de fecha 25 de Octubre de 1934 (GACETA de 1.º de Noviembre), han sido nombrados interventores de fondos de los Ayuntamientos que abajo se citan los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 12 de Febrero de 1935.—El Director general, Carlos Echeguren.

Relación que se cita.

Córdoba.—Hornachuelos, D. Antonio Toscano Arroyo.

León.—Diputación, D. Cástor Gómez Domínguez.

Málaga.—Marbella, D. Jesús Chervás Romero.

San Sebastián.—Ayuntamiento, don Felipe María Pérez Ormazábal.

Valladolid.—Medina de Rioseco, don Fernando Riestra Mon.

Vizcaya.—Valmaseda, D. Francisco de Aauri Manchola.

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

No encontrándose colocados en el lugar que en derecho les corresponde algunos Auxiliares de Oficina de la Dirección general de Seguridad en el escalafón cerrado en fin de Noviembre de 1934, cuya publicación aparece en la GACETA DE MADRID de 30 de Enero último, página 633,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sea rectificado el referido escalafón en la siguiente forma:

Número 37.—Doña Antonia Bedmar Nieto. Antigüedad clase, 1-2-1933.

38.—D. Manuel Eugenio de la Torre. 13-2-1933, excedente.

39.—Doña Rafaela Gómez García. 13-2-1933, excedente.

40.—D. Manuel Moreno Iriberrí. 18-3-1933.

41.—Doña Norma Camiña Alonso. 21-8-1933.

42.—Doña María Suárez Coronas. 25-11-1933.

43.—D. Carlos Larra Gullón, excedente.

44.—Doña Ana Barranco González, excedente.

45.—D. Carmelo Guedeja Marrón y Millán de Priego, excedente.

46.—D. Agustín Solís Pérez Calvo, excedente.

47.—D. Justo Escalona Nicás, excedente.

48.—D. Andrés Hermida Losada, excedente.

49.—D. Francisco Márquez Niguel, excedente.

50.—D. Guillermo Sánchez Valladar, excedente.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a usted para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Febrero de 1935.—El Director general, José Valdivia.

Señor Comisario Jefe de la Sección de Personal de la Dirección general de Seguridad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia suscrita por don José Bárzana Bárzana, Maestro de una Escuela nacional de Castro-Siero (Oviedo), en solicitud de que se le incluya en el lugar que le corresponda del Escalafón y se le otorgue el sueldo de pesetas 4.000:

Resultando que con fecha 10 de Noviembre de 1930 fué nombrado Maestro en propiedad de una Escuela nacional de Sama-Grado (Oviedo), en concepto de opositor número 126 de la lista única de las oposiciones de 1928, de cuyo destino se posesionó el día 11 del referido mes de Noviembre:

Resultando que por Orden de 23 de Septiembre de 1932 ("B. O." de 14 de Octubre) le fué concedida la excedencia como comprendido en el caso segundo del artículo 137 del vigente Estatuto general del Magisterio, cesando en Sama en 10 de Octubre siguiente, por pasar a prestar servicios como Maestro a un Centro de Beneficencia provincial:

Resultando que, según la hoja de servicios que se une a este expediente, el Sr. Bárzana desempeñó una Escuela nacional, con carácter interino, durante ocho meses y quince días, en el tiempo comprendido entre su cese por excedencia y la posesión por reingreso:

Considerando que no ha sido posible conocer concretamente los servicios prestados por el Sr. Bárzana en la Escuela de Beneficencia, a pesar de haber reclamado estos datos a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo, que únicamente comunica que, según referencias particulares, cesó en la Escuela de Beneficencia por renuncia, sin expresar fecha:

Considerando que la excedencia que concede el caso segundo del artículo 137 del vigente Estatuto del Magisterio es para continuar los servicios que se prestan en Escuelas nacionales, en otras de Patronato o de sostenimiento voluntario; es decir, que en tanto se desempeñe una de las comprendidas en cualquiera de los dos grupos anteriores se goza de los derechos derivados del desempeño de Escuelas nacionales, cesando en su disfrute al cesar la causa que los motivó:

Considerando que el último Maestro ascendido a 4.000 pesetas por Orden de 12 del actual ("Gaceta" del 17) cuenta en la categoría de 3.000 pesetas con más de tres años de servicios, totalizados en 30 de Noviembre próximo pasado, y el Sr. Bárzana, en la misma fecha, acredita dos años, un mes y trece días en referida categoría, no sien-

do posible—por no haberlo justificado—acumularle los efectivos prestados en Escuela de Beneficencia,

Esta Dirección ha resuelto desestimar su petición de ascenso inmediato a 4.000 pesetas, y en cuanto a su situación escalafonal, descontarle el tiempo transcurrido desde su cese por excedencia en la Escuela de Sama, hasta la posesión por reingreso en su actual destino.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Enero de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

Vistos los expedientes de los Maestros y Maestras excedentes doña Hermenegilda Bravo Martín, doña Ana Lucía Díez Suárez, doña Concepción Rodríguez de la Coba, D. Felipe Montolio Canales y D. Antonio Cibreiro Castelo, a quienes se les concedió el derecho a reingresar:

Resultando que las respectivas Secciones administrativas informan favorablemente la petición de los interesados:

Resultando que se cumplieron los trámites que señala el Estatuto general del Magisterio, de 18 de Mayo de 1923, y demás disposiciones aclaratorias:

Considerando que los referidos Maestros están comprendidos en los artículos 1.º, 3.º y 4.º del Decreto de 20 de Diciembre último (GACETA del día 22):

Vistos los Decretos del 20 y 27 de Diciembre último (GACETAS del 22 y 29 del mismo),

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a doña Hermenegilda Bravo Martínez, perteneciente al primer escalafón, con tres meses y veinticuatro días en la categoría de 3.000 pesetas, excedente de la Escuela de Acusa-Artenera (Las Palmas), para la Escuela de Montejo de Salvatierra (Salamanca); a doña Lucía Díez Suárez, del segundo escalafón, excedente de Villarejo Seco (Cuenca), para la de Arcos de la Cantera, en la citada provincia; a doña Concepción Rodríguez de la Coba, del segundo escalafón, excedente de Tremedal de Tormes (Salamanca), para la de Navas-Almedinilla (Córdoba); a D. Felipe Montolio Canales, del segundo escalafón, excedente de Sierra de Luna (Zaragoza), para Fraella-Marcén (Huesca); y a don Antonio Cibreiro Castelo, Maestro indultado que fué de Guitiriz (Lugo), para la Escuela de Santa Cruz-Trasparga, en la citada provincia. El citado Maestro pertenece al primer escalafón, con un año, cinco meses y cuatro días en la categoría de 5.000 pesetas.

Por las respectivas Secciones administrativas se diligenciarán los títulos administrativos de los Maestros nombrados, con el fin de que puedan tomar posesión de sus cargos dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de

Salamanca, Córdoba, Cuenca, Huesca y Lugo.

ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

Oposiciones a una plaza de Restaurador.

La Academia de Bellas Artes de San Fernando convoca a las oposiciones para cubrir la plaza de Restaurador de su Museo, con el sueldo anual de 3.000 pesetas (tres mil pesetas), vacante por fallecimiento de D. Rafael de la Torre y Estafanía.

Puede optar a dicha plaza todo artista pintor español, mayor de edad, quien habrá de someterse a los siguientes ejercicios:

CONCEPTO Y PRÁCTICA DE LA RESTAURACIÓN

- 1.ª Historia de la restauración y su importancia.
 - 2.ª Materiales e instrumentos necesarios para la forración de un cuadro.
 - 3.ª Engrudos, preparación de las telas y forración.
 - 4.ª Limpieza de cuadros; diversas maneras de efectuarla.
 - 5.ª Cáusticos empleados para la limpieza de un cuadro y sus peligros.
 - 6.ª Barnices, su enumeración, modo de hacerlos; sus cualidades y defectos.
 - 7.ª Colores, pinceles, paletas de la restauración.
 - 8.ª Pasmos, causas que los producen y procedimientos para quitarlos.
 - 9.ª Procedimientos para trasladar una pintura sobre tabla a lienzo.
 - 10.ª Idem id. id. sobre lienzo.
- Métodos para que desaparezca la polla que ha atacado a una pintura sobre tabla.
- Estucos.

DIVERSAS ESCUELAS DE PINTURA

1.

Origen de la Pintura como manifestación del Arte.—Pintura rupestre. Principales lugares donde se encuentran.—Arte de aquella época en nuestra Península.—Pinturas de la antigüedad.—Países en los que culminó su florecimiento.—Caracteres de estas pinturas.—Procedimientos más usados en aquella época.

2.

Florenza: su pintura en general; fases y caracteres.—Principales maestros de la Pintura florentina.—Su influencia en el Arte universal.

3.

A qué se da el nombre de "Primitivo" en Pintura.—Escuelas holandesa, flamenca y alemana anteriores al Renacimiento.—Caracteres de semejanza entre estas escuelas.—Su diferenciación entre las mismas.

4.

Escuelas de Pintura en el Norte de Italia.—Principales ciudades que figuran en esta región con la escuela determinada.—Algunos pintores eminentes de aquellas escuelas.

5.

Primitivos españoles.—Las escuelas más antiguas que se conocen en nuestra Patria.—El Arte en cada región de España.—¿Cuál de estas regiones resume mejor el espíritu primitivo?—Diferencias observadas en las obras de cada una de estas escuelas regionales.

6.

Pintores españoles del siglo XVI.—¿Hubo semejanza entre la pintura de estos artistas y la de los maestros de otras escuelas?—¿En aquella época se observan caracteres raciales? ¿En las obras de nuestros pintores?—Si existen estos caracteres, ¿cómo se determinan?

7.

La pintura española desde el siglo XVII hasta Goya.—Épocas de apogeo, épocas de decadencia.—¿Han influido otras escuelas sobre nuestra pintura? Pintores españoles que más sobresalen en este período.—¿Algunos de ellos dejan estela en el arte universal?

8.

La pintura francesa del siglo XVIII. Su desarrollo.—Caracteres principales de esta escuela.—Maestros franceses más conocidos en aquella época.—Influjo en otros países.—Diferencias entre la pintura inglesa y la francesa de esta época.

9.

Pintura del siglo XVI en Flandes y en Holanda.—Sus caracteres.—Diferencias técnicas entre los cultivadores de ambas escuelas.—Pintores flamencos y holandeses más conocidos en aquella época.—Cualidad saliente de estos artistas.

10.

La pintura inglesa en los siglos XVIII y XIX. ¿En qué clase de obras radica principalmente la fama de esta escuela?—¿A qué debe su notoriedad?—Origen de dicha escuela.—Principales maestros de este glorioso período.

ESTILOS ARQUITECTÓNICOS

I.—Los órdenes clásicos de la arquitectura griega.

II.—Valor monumental de la arquitectura romana.

III.—Construcción y decoración en la arquitectura bizantina.

IV.—Estilo románico en arquitectura.

V.—Estilo gótico en la arquitectura.

VI.—La arquitectura hispanoárabe. Del arte del Califato al arte nazarí.

VII.—La arquitectura mudéjar.

VIII.—La cúpula en la arquitectura del Renacimiento.

IX.—El estilo barroco en arquitectura.

X.—Los nuevos materiales de construcción y los nuevos estilos de arquitectura.

PERSPECTIVA

1.º Explicación de lo que representa y significa la línea del horizonte.

2.º El punto de vista; colocación y disposición del mismo.

3.º El punto de distancia; su significación y conveniencia en toda traza perspectiva.

4.º Puntos de concurso en general; el cono visual y los conos accidentales.

5.º Colocación de un cubo en perspectiva en posición anormal.

6.º Traza de un círculo sobre la línea de horizonte.

7.º Disposición de una gradería que asciende del plazo de tierra al sobre del horizonte.

8.º Batientes de una luz lateral.

9.º Colocación de un casquete esférico a una distancia dada sobre el horizonte.

10. Colocación de las líneas reflejadas de un edificio arquitectónico sobre el espejo de un lago.

PINTURA

Indumentaria.

Clasificación de las escuelas española, flamenca e italiana.

Disertar sobre la evolución que tuvo lugar en los pasados siglos el traje, las armas y demás utensilios de la vida ciudadana, que, representado en los cuadros, tanto favorece al conocimiento de las épocas en que han sido ejecutados. Desde mediados del siglo XIV hasta mediados del XIX.

Está dividido este ejercicio en diez preguntas, que son las siguientes:

Primera, segunda mitad del siglo XIV.

Segunda, primera mitad del siglo XV.

Tercera, segunda ídem id. del XV.

Cuarta, primera ídem id. del XVI.

Quinta, segunda ídem id. del XVI.

Sexta, primera mitad del siglo XVII.

Séptima, segunda mitad del siglo XVII.

Octava, primera mitad del siglo XVIII.

Novena, segunda mitad del siglo XVIII.

Décima, primera mitad del siglo XIX. Terminada la dinastía austriaca es reemplazada por la borbónica.

Su influencia en la indumentaria, así como en las Artes y las costumbres de tipo francés, que luego se españolizan.



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial con alquitrán deshidratado del firme de los kilómetros 1 al 8 y 21 al hectómetro 8 del kilómetro 24 de la carretera de Nadela a Campos de Vila, provincia de Lugo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Benito Malvar Corbal, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 68.850 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 81.420 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de

la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Febrero de 1935.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Lugo y adjudicatario, D. Benito Malvar Corbal.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de pavimento de hormigón mosaico en los kilómetros 9,700 al 10,079 de la carretera de Algemesí a Sueca, provincia de Valencia,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Valero Guerrero García Zarco, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 42.596,04 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 59.750,38 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Enero de 1935.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia y adjudicatario, D. Valero Guerrero García Zarco, vecino de Madrid.

CONSTRUCCION DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del paso superior sobre el ferrocarril en el kilómetro 1 de la carretera de Palencia a Castrogeriz,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, "Sres. García Jimeno e Hijos, Construcciones y Contratas, S. A.", vecinos de Madrid, con domicilio en la calle de Alcalá, número 108, que licitaron en Madrid; comprometiéndose a terminar las obras, veinticuatro meses después de empezadas, por la cantidad de 456.336,50 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 667.158,62 pesetas, la baja de pesetas 210.822,12 en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Febrero de 1935.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Palencia,

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de sustitución del puente de Alcántara, en la carretera de Daroca a Calatayud,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Telesforo Zabaleta Arrizabalaga, vecino de Cegama, provincia de Guipúzcoa, con domicilio en Cegama, calle Alta, número 6, que licitó en Zaragoza; comprometiéndose a terminar las obras, ocho meses después de empezadas, por la cantidad de 108.900 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 121.667,98 pesetas, la baja de 12.767,98 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Febrero de 1935.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Zaragoza.

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

CONCESIONES Y SEÑALES MARÍTIMAS

Vistos los Presupuestos generales del Estado, en la parte referente al Ministerio de Obras públicas, que en su capítulo 2.º, artículo 1.º, agrupación 7.ª, concepto único, asigna al primer trimestre de 1935 la cantidad de 16.750 pesetas con destino a aumento de gastos de oficina, servicio y limpieza de faros:

Considerando que la necesidad de reservar alguna parte de ese crédito para servicios eventuales que puedan presentarse, y que el resto debe distribuirse entre las provincias marítimas, con el fin de realizar la distribución de dicho crédito en proporción equitativa, atendiendo no sólo a los presupuestos formulados, sino más bien al número e importancia de los faros afectos a ellas, toda vez que no es posible asignar a cada una lo por ella solicitado:

Considerando que, por su naturaleza, estos gastos deben realizarse por el sistema de administración, lo cual también autoriza en el presente caso, en razón a la escasa cuantía de cada uno de los presupuestos, la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública en el apartado primero de su artículo 56:

Considerando que el gasto cuenta con el asentimiento de la Delegación en este Ministerio de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar, como créditos para atender a los gastos de oficina, servicio y limpieza de faros durante el primer trimestre del año 1935, la cantidad total de 16.250 pesetas, suma de los importes parciales que se especifican en la siguiente relación, autorizándose se libre el gasto con cargo al capítulo 2.º, artículo 1.º, concepto único, agrupación 7.ª, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Faros de la Peninsula, islas adyacentes y Canarias.

	Pesetas.
Alicante	650
Almería	475
Baleares.. } Mallorca	1.600
} Menorca	1.000
} Ibiza	475
Barcelona	300
Cádiz	1.000
Canarias } Las Palmas.....	700
} Tenerife	900
Castellón	600
Coruña	1.500
Gerona	600
Granada	200
Guipúzcoa	500
Huelva	400
Lugo	375
Málaga	350
Murcia	450
Oviedo	1.000
Pontevedra	900
Santander	400
Tarragona	400
Valencia	225
Vizcaya	400
Servicio Central de Señales Marítimas	500
Total.....	16.250

2.º Autorizar a las Jefaturas de Obras públicas de las provincias respectivas para realizar los servicios cuyos presupuestos se aprueban, por el sistema de administración, librándose seguidamente dichos importes.

Lo que de orden del Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1935.—El Director general, C. Juanes.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

SECCION DE AGUAS.—TRABAJOS HIDRAULICOS

Visto el presupuesto de obligaciones de este Ministerio correspondiente al primer trimestre de 1935, en el que se consignan los siguientes créditos:

Capítulo 1.º, artículo 4.º, agrupación 4.ª, conceptos 1 al 5.

JORNALES	Pesetas.
Para aforos, observaciones y previsión de crecidas.	83.200,00
Para vigilancia de cauces.	62.500,00
Estudios, replanteos, liquidaciones, etc.	250.000,00
Conservación y reparación.	592.570,00
Explotación	203.055,00

Resultando que siendo necesario para la buena marcha de los trabajos que cada servicio fijase los límites a que pueden ascender los referidos gastos en el primer trimestre, se pidió a aquéllos propuesta de las cantidades que consideraban como probables para atender a los mencionados gastos de jornales. Y, como consecuencia de ello, se ha hecho la distribución que después se expresa, procurando atender en lo posible las peticiones formuladas por cada servicio:

Considerando que el artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública faculta al Ministro para disponer de los gastos propios de los servicios correspondientes al Departamento de su cargo, dentro de los créditos autorizados para los mismos:

Considerando que, a fin de que los servicios no sean interrumpidos, es necesario librar a cada organismo las oportunas consignaciones:

Vista la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Aprobar para el primer trimestre del año en curso la siguiente distribución de créditos del capítulo 1.º, artículo 4.º, agrupación 4.ª, conceptos 1 al 5:

	AFOROS	VIGILANCIA	ESTUDIOS	CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN	EXPLOTACIÓN
Guadalquivir	10.000	6.750	24.250	43.750	15.000
Guadiana	3.000	2.000	17.250	14.000	1.500
Pirineo	7.000	5.000	8.000	8.070	1.500
Segura	5.000	20.000	25.000	60.000	25.000
Tajo	13.000	»	25.000	160.000	22.000
Júcar	9.000	5.000	25.000	12.500	8.000
Ebro	7.500	3.000	35.000	162.500	87.305
Duero	10.700	4.000	17.000	97.500	41.500
Miño	3.000	»	6.000	10.000	»
Sur	11.000	12.500	24.500	20.000	»
Cijara	4.000	»	20.500	4.250	1.250
S. centrales.....	»	»	15.000	»	»
Centro de Estudios Hidrográficos.....	»	»	4.500	»	»
Canarias	»	»	3.000	»	»
<i>Suma</i>	83.200	58.250	250.000	592.570	203.055
Crédito disponible.....	83.200	62.500	250.000	592.570	203.055
<i>Remanente</i>	»	4.250	»	»	»

2.º Que, con cargo al expresado crédito, se libre a cada servicio la cantidad asignada en el cuadro anterior, en cada concepto, para atenciones del primer trimestre del año en curso.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos indicados. Madrid, 5 de Febrero de 1935.—El Director general, Federico Cantero Vilamil.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD
CIRCULAR

Por necesidades del Servicio de Higiene del Trabajo y atendiendo a las circunstancias que concurren en don Carlos Torrijos Arrojo, y a su aptitud demostrada como Secretario de la Comisión ministerial encargada del estudio y reglamentación de la Higiene del Trabajo, y en uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien nombrarle con carácter interino y sin remuneración, Secretario técnico del Servicio de Higiene del Trabajo, afecto a esta Dirección general.

Madrid, 17 de Enero de 1935.—El Director general, V. Villoria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

Vista la instancia suscrita por don Silvestre García Miñano, Auxiliar microfotográfico del Instituto de Cerealicultura, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad, acreditada con certificación facultativa bastante, que acompaña; y Visto el informe favorable emitido

por el Ingeniero Director de dicho Instituto,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha resuelto conceder al referido funcionario un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a partir de la fecha en que el interesado reciba esta Orden.

Lo que de Orden del Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1935.—El Director general, J. Díaz.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

COMISION GESTORA DEL CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL

La Presidencia del Consejo de Ministros ha encargado a la Comisión gestora interina del Consejo de la Economía Nacional el estudio de la Política comercial de España; y al efecto de recoger las aspiraciones y orientaciones de los elementos productores agrícolas, comerciantes, industriales y consumidores, la referida Comisión gestora abre información pública por escrito hasta el día 30 de Abril próximo.

La información pública, a la que podrán concurrir en general todos los ciudadanos españoles y cuantos tengan relación con la producción y el comercio nacionales, puede comprender todos los aspectos del régimen arancelario y del comercio internacional de nuestro país, y de un modo concreto y especial, la información pública que se solicita debería tratar las siguientes cuestiones:

a) *Revisión arancelaria.*

Si conviene proceder a una revisión y clasificación general del Arancel de Aduanas, que rige desde 1922, para recoger en esta revisión y clasificación general las enseñanzas de la

técnica en estos quince años últimos y las realidades económicas del momento presente.

b) *Régimen de contingentes.*

Si ha de subsistir este régimen o ha de suprimirse radicalmente, aunque los demás países lo mantengan. En caso de subsistencia de los contingentes, si han de otorgarse mediante compensación, o sea con la obligación el importador del contingente de exportar mercancías españolas por igual valor, o ha de subsistir el sistema actual. En el caso de suprimirse el régimen de contingentes, si conviene dictar una ley de superprotección de nuestras producciones para aplicarla a los países que apliquen el sistema de contingentes a nuestros productos.

c) *Convenios comerciales.*

Si han de concertarse convenios comerciales, su orientación, sus fines. Si los convenios han de concertarse por plazos cortos o por un período por lo menos de cinco años para dar estabilidad al comercio internacional. Si ha de subsistir la cláusula de nación más favorecida; en el caso de mantenerse la cláusula de nación más favorecida, garantías que deberán adoptarse para su leal cumplimiento.

d) *Convenio de pagos.*

Cómo pueden solventarse las restricciones monetarias que en defensa de su balanza establecen algunos países y si en los Convenios de pagos ha de establecerse el "claring" mediante la compensación por trueque de mercancías o por retención en un Banco oficial del valor de parte de las importaciones del país respectivo.

Forma de desbloquear los créditos comerciales y financieros que los ciudadanos españoles tienen en países extranjeros.

e) *Organos directores del Comercio internacional.*

¿Ha de subsistir el actual sistema de dirección del Comercio internacional sometido al criterio de una Comisión interministerial de funcionarios, o ha de suprimirse esta Comisión? ¿Los elementos productores y consumidores han de intervenir en el asesoramiento de las medidas que en materia comercial adopte el Poder público?

La información pública por escrito se recibirá en el Consejo de Economía Nacional hasta el 30 de Abril próximo, y a esta información se invita especialmente a las clases productoras del país, Cámaras de Comercio, de Industria, Agrícolas, Sindicatos, Asociaciones de Productores, industriales, etc., y consumidores, para que resulte una amplia información que sintetice el sentir de la Economía general de España sobre un problema que, cual el del Comercio exterior, constituye la base fundamental de la vida económica del país.

Los escritos pueden dirigirse al señor Presidente de la Comisión gestora interina del Consejo de Economía Nacional, calle de Alcalá-Zamora, 34, hasta fin del mes actual, y Francisco Giner, número 17, a partir del 1.º de Marzo próximo.

Madrid, 5 de Febrero de 1935.—El Presidente, Daniel Riu.

Información sobre "La economía de las obras hidráulicas".

La Comisión gestora del Consejo de la Economía Nacional, encargada de realizar un estudio sobre "La economía de las obras hidráulicas" por virtud de Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 8 de Enero corriente, en ejecución de la misma, anuncia que queda abierta información escrita hasta el día 28 del próximo mes de Febrero sobre el tema antes enunciado.

Podrán concurrir a ella cuantos profesionales, personas o entidades, tengan interés en manifestar su opinión respecto de la economía de las obras hidráulicas, bien mirando a la experiencia del pasado o a la del presente, bien atendiendo a la política que en el porvenir deba seguirse; ora respecto de casos concretos, ora con relación a sistemas de obras; a título meramente expositivo o con ánimo crítico. En todo caso, los escritos deberán referirse, principalmente, al aspecto económico, financiero y administrativo de esta clase de obras, y serán sucintos, concretos y documentados.

La Comisión gestora del Consejo de la Economía, percatada de la trascendencia de este problema, que en su faceta económiconacional está todavía necesitado de muy serios estudios, estimula el celo de Corporaciones locales, Ingenieros, constructores, hombres de negocios, agricultores e industriales para que concurren a la información que queda abierta, dirigiendo sus escritos al domicilio de esta Comisión gestora, Alcalá-Zamora, 34, Madrid.

Madrid, 24 de Enero de 1935.—El Presidente, Daniel Riu.

Información sobre "Algunas bases fundamentales para la ordenación de nuestra economía agrícola y forestal".

La Comisión Gestora del Consejo de la Economía Nacional, encargada de

realizar un estudio sobre *Algunas bases fundamentales para la ordenación de nuestra economía agrícola y forestal*, por virtud de Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 8 del pasado, anuncia que queda abierta información escrita hasta el 30 de Abril próximo sobre el tema antes enunciado.

Podrán concurrir a ella cuantos profesionales, personas o entidades tengan interés en manifestar su parecer respecto a la ordenación, aprovechamiento integral y distribución de nuestras producciones del campo, especialmente: trigo, maíz y otros cereales y legumbres con destino a la alimentación y especial renta del ganado (incluso los forrajes arbóreos o arbustivos y residuos industriales que a dicho fin puedan contribuir); patata y demás tubérculos, bulbos, raíces y hortalizas; aceituna, como alimento directo, con todos sus derivados, empezando por el aceite de oliva; semillas oleaginosas; caña y remolacha azucarera; uva, naranja y otros frutos, también como alimento del hombre y del ganado, con sus especiales aplicaciones en la industria; algodón, lino, cañamo y demás fibras textiles, incluso la seda; tabaco, etc., etc.

Orientación de nuestra repoblación forestal, respecto al aprovechamiento de los productos del monte en orden a la alimentación, madera propiamente tal, producción de carbón para carburante, derivados de la carbonización, pastas de celulosa, alcohol, levaduras, miea en sus naturales aplicaciones, fibras textiles, viscosa o seda artificial, etc., etc.

En estas informaciones y en cuantas pueda sugerir el celo de los organismos y Corporaciones oficiales y particulares, Ingenieros o Directores de explotaciones agrícolas o forestales de industrias afectas a este orden de producción, incluso los fabricantes de abonos químicos y orgánicos, experimentadores de toda clase, etcétera, etc., se tendrá la aspiración de que España llegue al máximo aprovechamiento de sus recursos naturales para afianzar las bases de su suficiencia económica en todo momento.

Las informaciones deberán dirigirse a esta Comisión Gestora, Niceto Alcalá-Zamora, número 34, hasta fin del mes actual, y Francisco Giner, número 17, a partir del 1.º de Marzo próximo.

Madrid, 5 de Febrero de 1935.—El Presidente, Daniel Riu.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DELEGACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA EN ESTE MINISTERIO

Don Francisco Sicilia y Traspaderne, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Jefe de reintegros y Delegado del Tribunal de Cuentas de la República en el Ministerio de Comunicaciones.

Hago saber: Que en el expediente ad-

ministrativo judicial de reintegro que más adelante se menciona, he dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

"En la villa de Madrid a 7 de Septiembre de 1933. Visto el expediente administrativo-judicial instruido contra D. Francisco Bartolomé Lerma, Ambulante de Correos Bobadilla-Algeciras, sobre reintegro de 142,85 pesetas, descubierto resultante por falta en el servicio de Correos de seis paquetes postales impuestos con los números: 58.515, en Barcelona el 6 de Octubre de 1917, para Ceuta, falta de parte de su contenido; 4.349 y 50, en Logroño, el 19 de Noviembre de 1917, para Rincón de Medik; 871 y 72, en Vich el 9 de Marzo de 1918, para Larache, y 1.263, en Sevilla el 30 de Agosto de 1918, para Tánger; y

1.º Resultando...

Fallo que debo declarar y declaro: Primero. Partida de alcance, o más exacto, de quebranto para el Tesoro público la de 142 pesetas 85 céntimos, que suman los cuatro libramientos de 8,35, 52, 51,50 y 31 pesetas, mandados expedir, para indemnizar a los imponentes de los expresados paquetes postales, y abonados en diversos días del mes de Enero de 1920, con cargo al capítulo 23, artículo 3.º, concepto único, del presupuesto de gastos de Gobernación, vigente en las fechas de dichos abonos.

Segundo. Que no resulta responsable directo de su reintegro al Tesoro ningún funcionario de Correos.

Tercero. Que no existen responsabilidades subsidiarias por lo expresado en el Considerando tercero de esta sentencia; y

Cuarto. Que absuelvo de responsabilidad al único encartado, D. Francisco Bartolomé Lerma, a quien se ha oído en el expediente, declarando fallido para el Tesoro el mencionado quebranto, que será baja en la respectiva cuenta de Rentas públicas, luego que esta resolución fuese confirmada, en su caso, por la Superioridad, y de oficio los gastos de procedimiento reducidos al papel invertido.

Así por esta mi sentencia, que publicada que sea y notificada al único encartado, deberá elevarse en trámite de apelación admitida de derecho por el artículo 142 del Reglamento, a la Sala segunda del Tribunal de Cuentas de la República, previa citación y emplazamiento del único encartado absuelto, por diez días ante la misma y contracción del alcance declarado en la respectiva Cuentas de Rentas públicas, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Sicilia."

Y para que sirva de notificación a los herederos del expresado encartado, fallecido, de la mencionada sentencia, que se ha publicado el día de su fecha y es apelable ante el infrascripto Delegado, dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, lo expido en Madrid a 13 de Febrero de 1935.—Francisco Sicilia.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.